

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

**HACIA UN ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ACCESO A LA
JUSTICIA. EL CASO DE LAS MUJERES DESPLAZADAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

PRESENTADA POR:

**ANGIE LUCÍA CRISTANCHO GAMBA
KARLA NATHALIE RODRÍGUEZ GÓMEZ**

BOGOTA 2010

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

**HACIA UN ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ACCESO A LA
JUSTICIA. EL CASO DE LAS MUJERES DESPLAZADAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL**

PRESENTADA POR:

**ANGIE LUCÍA CRISTANCHO GAMBA
KARLA NATHALIE RODRÍGUEZ GÓMEZ**

DIRECTOR DE TESIS: ASTRID LILIANA SÁNCHEZ MEJÍA

BOGOTA 2010

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	14
1. LAS MUJERES Y EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	16
1.1 La Situación de las Mujeres en la Sociedad Patriarcal	16
1.2 La exacerbación de la sociedad patriarcal en el conflicto armado colombiano.....	20
1.2.1. Mujeres más vulnerables en el conflicto armado colombiano: las desplazadas, las indígenas y las afrocolombianas	26
2. DERECHOS DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	29
2.1 La protección internacional de la mujer víctima de violencia sexual en conflictos armados	29
2.2 Los derechos inherentes a la mujer desplazada víctima de violencia sexual.....	34
2.2.1 Derecho a la igualdad y la no discriminación	35
2.2.2 Derechos a la vida digna y libre de violencia, y a no ser sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	38
2.2.3 Derecho a no ser desplazada, a la libertad de circulación y a escoger lugar de domicilio.....	40
2.2.4 Derecho a la salud, especialmente a la salud sexual y reproductiva	41
2.3 Derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia	44
2.3.1 Derecho de las víctimas y testigos a ser protegidos	45
2.3.2 Derecho de acción y a un recurso fácil y sencillo	46
2.3.3. Derecho a la verdad, justicia y reparación	47
3. LOS OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE ENFRENTA LA MUJER DESPLAZADA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES.....	52
3.1 Persistencia de Patrones Socioculturales Discriminatorios	55

3.2 Falta de Denuncia	56
3.3 Deficiencia en la Investigación, Juzgamiento y Sanción.....	59
3.4 Falta de internalización de los programas de Formación en Género de los Operadores Judiciales	61
3.5 Encubrimiento de casos de violencia sexual perpetrados por miembros de las Fuerzas Públicas	62
4. EL DIÁLOGO SOBRE LOS OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.....	64
4.1 Acceso a la Justicia, violencia sexual y Desplazamiento Forzado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y en los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	65
4.1.1 Las órdenes de la Corte Constitucional para garantizar el acceso a la justicia	67
4.1.2 Las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para superar los obstáculos para el acceso a la justicia	71
4.2 Medidas adoptadas por el Gobierno colombiano en atención a la Sentencia T-025 de 2004, al Auto 092 de 2008 y a los Informes de la CIDH.....	74
4.2.1 Implementación del enfoque de género	75
4.2.2 Medidas para la protección de la población desplazada	76
4.2.3 Medidas para materializar el acceso a la Administración de Justicia	77
4.3 Evaluación de la sociedad civil colombiana de las medidas adoptadas por el Gobierno	79
4.3.1. La crítica al Gobierno desde una idea general de enfoque de género y acceso a la justicia.....	80
4.3.2. El uso de la sociedad civil de las órdenes específicas del Auto 092 de 2008	83
CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA	90

INTRODUCCIÓN

El flagelo del conflicto armado en Colombia lleva aproximadamente cuatro décadas causando un sin número de daños en la vida de la población civil, principal víctima de violaciones sistemáticas, generalizadas e individuales a sus derechos humanos; tanto guerrilla, como paramilitares e incluso algunas veces la misma Fuerza Pública colombiana han cometido serias infracciones a las normas de Derecho Internacional Humanitario (DIH), y a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Se ha vulnerado por tanto, el derecho a la vida en sentido estricto y el derecho a la vida entendido como la vida digna que todas las personas sin discriminación alguna tienen, esto es, con un mínimo de paz, armonía y sustento material, como techo y comida, derechos cuya efectividad muchas veces depende de su protección a través del sistema judicial.

En este contexto de violaciones al DIDH y al DIH se ha dado un fenómeno cuyo crecimiento es alarmante en el país: el desplazamiento forzado, el cual se puede definir como la pérdida de libertad de movimiento, la obligación de movilizarse que tienen las personas a causa del miedo de ser asesinados, de ser reclutados, de perder a sus familiares más cercanos, de ser secuestrados, etc. Situación que da lugar a más violaciones de derechos fundamentales, tales como el derecho a la educación, vivienda, alimentación y en muchos casos el derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia. Este derecho es de gran importancia debido a que su desconocimiento obstaculiza la garantía efectiva de otros Derechos Humanos (DDHH), e imposibilita la investigación, juzgamiento y reparación de las violaciones a dichos derechos.

En este escenario, hay grupos más vulnerables dentro de los ya vulnerables, a saber, las mujeres y los niños que constituyen aproximadamente del 70 al 80 % de la población desplazada. Cabe aclarar que la vulnerabilidad de ellas se da por razones culturales o religiosas que han llevado a que haya cierto patrón discriminatorio por razones de género en nuestra sociedad, cuestión que todavía persiste a pesar de la pugna por el reconocimiento de sus derechos. De igual forma, dentro del grupo de mujeres desplazadas, existe un subgrupo en el cual se enfoca esta investigación: aquellas que también son víctimas de delitos sexuales.

El siguiente documento busca reflejar la situación actual de este grupo social en particular y mostrar los diferentes obstáculos que deben afrontar cuando deciden exigir del Aparato Jurisdiccional colombiano sus derechos a la verdad, justicia y reparación. En el primer capítulo se hace una referencia a la situación de la mujer en la sociedad patriarcal colombiana, y como se exacerban las condiciones discriminatorias en el marco del conflicto armado. El capítulo segundo incluye un análisis sobre los derechos inherentes a las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales desde la óptica del derecho Internacional y en el derecho colombiano, haciendo especial énfasis en el derecho fundamental del Acceso a la Administración de Justicia. El tercer capítulo identifica los obstáculos que deben afrontar estas personas cuando deciden acudir al aparato jurisdiccional poniendo de presente cual es la situación actual en la materia.

Para concluir con la monografía realizada, en el último capítulo se hizo un estudio acerca de las medidas adoptadas por el Estado colombiano para contrarrestar los obstáculos en el acceso a la Justicia para estas mujeres, en atención a los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional y las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el particular, así como las exigencias concretas al Gobierno, por parte de la sociedad civil, con el fin de

garantizar un enfoque diferencial en sus actuaciones en pro de las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales.

1. LAS MUJERES Y EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

En este capítulo se pretende mostrar que las mujeres han sido tradicionalmente discriminadas a causa de dispositivos culturales patriarcales. Es así como veremos que, en Colombia se le ha visto subordinada en razón de las muy arraigadas tradiciones de nuestra sociedad, donde a pesar de la pugna por los derechos de las mujeres, principalmente a partir del siglo XX, todavía persiste un escenario de discriminación que las pone en una situación de mayor vulnerabilidad.

Partiendo del supuesto anterior, en el cual las mujeres colombianas en tiempos de paz, sufren condiciones de desigualdad, se mostrará que en el conflicto armado, dicha discriminación se exagera y las mujeres sufren un impacto desproporcionado en términos cuantitativos y cualitativos. Es por esta razón que ellas, en este escenario, están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia, principalmente de tipo sexual.

Adicionalmente, pondremos de presente el hecho de que en Colombia existen grupos más vulnerables y más propensos a sufrir violencia sexual, tales como las mujeres miembros de grupos étnicos y raciales y las mujeres desplazadas internas.

1.1 La Situación de las Mujeres en la Sociedad Patriarcal

Es menester iniciar este estudio poniendo de presente cual es la situación de la mujer en la sociedad colombiana actual. Para ello, hay que precisar que, las mujeres simplemente

por el hecho de pertenecer al género femenino han sido tradicionalmente discriminadas, debido a dispositivos culturales patriarcales arraigados en la sociedad.

La sociedad patriarcal es un sistema en el que los varones dominan a las mujeres. “Un rasgo esencial de la estructura patriarcal es la diferencia entre dos sexos como paradigma básico en la organización e interpretación del mundo. Esta diferencia no sólo es el principio organizativo de los roles primarios de la sociedad sino también el núcleo de toda una axiología que permea el lenguaje, el sistema religioso, los códigos éticos, los modos de conducta y la caracterología atribuida a cada sexo” (Guerra, 2006, pág. 20).

La opresión de las mujeres consiste en una transferencia sistemática y no recíproca de poderes de ellas a los hombres (Young, 2000, pág 89). Para Iris Marion Young, “la libertad, poder, estatus y autorrealización de los hombres es posible precisamente porque las mujeres trabajan para ellos”. También señala la autora que “con la mujer sirviendo de buena compañera y complemento del hombre, trabajando como guardiana de su cuerpo y de sus necesidades sexuales y emocionales, y eximiéndolo al mismo tiempo de la asociación con ella, la sociedad está en orden” (Young 2000, pág 232). Así es como, por citar un ejemplo hasta comienzos del siglo XX, la exclusión de la mujer de las áreas de la teología, el trabajo, la educación, la política, etc, fue un fenómeno que corrobora la acción colonizadora del patriarcado (Guerra, 2006, pág. 28).

Así mismo, las diferentes ciencias, como la política, la económica e incluso la jurídica también le han minado participación a la mujer. Por ejemplo, en Colombia, se les negó en un comienzo, hasta el acceso a la propiedad privada; subsistía la figura de la potestad marital en virtud de la cual la mujer perdía la administración de sus bienes y de su salario y no podía contratar por sí misma ni aceptar herencia ni adquirir ninguna clase

de compromisos económicos sin la autorización escrita de su marido¹; por infidelidad una mujer podía ir a la cárcel, perder la patria potestad de sus hijos, omitiéndose obviamente sancionar ese hecho en los hombres; es más, cuando un hombre cometía uxoricidio, la Justicia penal lo absolvía si demostraba que había sido como consecuencia de una infidelidad de su mujer² (Wills, 2007).

Las mujeres, hasta hace muy poco eran consideradas legalmente como seres dependientes, incapaces de tomar decisiones políticas o económicas de manera autónoma. Se concebía únicamente como campo de acción para éstas la esfera doméstica donde debían lograr su realización como ser humano. Este mismo hecho fue igualmente relegado ante el escenario público donde interactuaban los hombres, pues era en éste donde se llevaban a cabo todos los grandes acontecimientos históricos (Gómez, 2009).

Haciendo énfasis en la mujer colombiana, vale la pena señalar que ella se mostraba subordinada al hombre como producto de las costumbres, la cultura y la ideología que no cambió durante muchos siglos, hecho que se ve reflejado por ejemplo, en la Constitución Política de 1886, de donde se extrae que la mujer no tenía libertad alguna, no era considerada una ciudadana, sólo un ser más, no eran tenidas en cuenta su opinión o participación³. (Velásquez., 1989, pág. 38). Sin embargo, con el paso de los años se ha evidenciado la puja de las mujeres por alejarse de un modelo patriarcal y

¹ Código Civil colombiano de 1855 art 182 “La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar”.

² Código Penal colombiano de 1936, art 382 “Cuando el homicidio o las lesiones se cometan por cónyuge, padre o madre, hermano o hermana contra el cónyuge, la hija o la hermana, de vida honesta, a quienes se sorprenda en ilegítimo acceso carnal, o contra el partícipe de tal acto, se impondrán la respectivas sanciones de que tratan los dos capítulos anteriores, disminuidas de la mitad a las tres cuartas partes”.

³ Constitución Política de Colombia de 1886 art 15 “Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia”

subsiste un ideal utópico de ellas para pasar a un marco de referencia donde la dominación y la opresión sea sencillamente un referente histórico.

Sólo a comienzos del Siglo XX en Colombia, se incorporó en la normatividad la búsqueda de la igualdad de los derechos que garantizaran el ejercicio de la dignidad humana de las mujeres, lográndose el reconocimiento de algunos derechos civiles tales como el acceso a la educación superior en el año de 1933, derecho al voto en el año de 1957, algún grado de decisión sobre su sexualidad y fertilidad (social 2006). Sin embargo, todavía subsiste la pugna por la aceptación de muchos más derechos en todas sus dimensiones, ya que en la sociedad colombiana actual persiste un panorama de discriminación y de mayor vulnerabilidad de las mujeres en relación con las condiciones desiguales que deben afrontar.

En primer lugar, a pesar del aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral⁴, persisten condiciones inequitativas entre el género femenino y el masculino, ya que ellas perciben salarios inferiores a los de ellos⁵, permanece el techo de cristal⁶, el desempleo femenino es superior al masculino⁷, entre otras. Así mismo, persisten las altas cifras de violencia contra las mujeres en el contexto familiar⁸.

⁴ Entre las causas que podrían explicar el incremento en la participación femenina se pueden resaltar: “la crisis económica y sus consecuentes bajas de ingresos en los hogares, los cambios en la estructura familiar y el incremento de la jefatura femenina, el mayor acceso de las mujeres al sistema educativo, y las opciones de autonomía económica asumidas por las mujeres; lo cual les ha permitido a las mujeres generar sus propios ingresos y potenciar su desarrollo, fortaleciendo procesos de empoderamiento económico y de autonomía personal aunque no de manera homogénea”(Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, 2005, pág 5).

⁵ De acuerdo con el DANE, en el 2007 las mujeres recibían, en promedio, el 74.31% de los ingresos que percibían los hombres.

⁶ “Si bien se ha avanzado relativamente en términos históricos, aún parecen vigentes las estructuras sociales y los estereotipos de rol que les impiden, por decisión propia o de sus colegas o de la dinámica social, ocupar algunas posiciones” (Santamaría, pág. 7).

⁷ De acuerdo con el BID, la tasa de desempleo de los hombres es 9.4% y la de las mujeres 15.4%.

⁸ Encuesta Nacional de Demografía, 2005 “el porcentaje de mujeres alguna vez casadas o unidas que ha experimentado violencia física por parte de su esposo o compañero fue de 44.3 por ciento; una cifra inferior a la de la encuesta del 2001 (52.3 por ciento), pero mayor al promedio nacional encontrado en la Ends 2005 que fue de 39 por ciento”.

1.2 La exacerbación de la sociedad patriarcal en el conflicto armado colombiano

En lugar de concebir la guerra como un fenómeno masculino, es útil analizar como las relaciones entre lo femenino y lo masculino se ven afectadas y como se transforma la identidad de género durante el conflicto (Aponte, 2009, pág. 363); ya que es notorio el impacto desproporcionado en términos cuantitativos y cualitativos del conflicto armado Interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas.⁹

El conflicto armado colombiano es una muestra de cómo se acentúa el fenómeno discriminatorio de los hombres frente a las mujeres, ya que en nuestro país, las mujeres en este escenario, están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica, y sexual, puesto que la discriminación que existe en tiempos de paz, degenera aún más en los conflictos internos, debido a que las circunstancias que han puesto a la mujer en esa situación de desventaja económica, política y civil, han sido utilizadas y explotadas por los actores del conflicto armado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Como consecuencia de lo anterior se han convertido tanto en víctimas directas como indirectas y se ha hecho necesario que el daño ocasionado por dichas violencias sea reparado mediante medidas concretas que se articulen desde un enfoque de derechos que tome en cuenta las diferencias y particularidades de las mujeres (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008, pág. 107).

⁹ Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

Así las cosas, es importante definir la violencia contra la mujer para analizar las diferentes situaciones de abuso cometidos durante y después del conflicto. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la define como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”¹⁰, definición que se puede concretar de la siguiente manera: se entiende por violencia contra la mujer todo acto físico, sexual o psicológico (violento) cometido contra ella por razón de su sexo, en el ámbito privado o público y por cualquier perpetrador, ya sea un particular o un agente estatal¹¹.

En Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) identificó cuatro principales manifestaciones de violencia que afectan especialmente a las mujeres dentro del conflicto armado (2006):

¹⁰ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, artículo 1.

¹¹ Los perpetradores de este delito son tanto las milicias ilegales o grupos insurgentes (Guerrilla y paramilitares), como las fuerzas armadas del gobierno y luego del conflicto, durante el éxodo y desplazamiento, pueden perpetrar tales actos las bandas de delincuencia, los trabajadores de organizaciones no gubernamentales, los miembros de la comunidad y hasta los miembros de la familia (Amnistía Internacional, 2004).

En cuanto a las formas de abuso dentro del marco de la violencia contra la mujer en el conflicto armado en el mundo; se enunciaron como formas de abuso contra las mujeres por razón de su género, los siguientes: La violación, los abusos y agresiones sexuales, la infección deliberada del VIH, la pornografía, la mutilación sexual, la experimentación médica con los órganos sexuales y reproductivos de las mujeres, la esclavitud, la esclavitud sexual, el matrimonio forzado o la cohabitación forzada, la fecundación y el embarazo forzado, la discriminación de los hijos e hijas nacidos como consecuencia de violaciones relacionadas con el conflicto, la esterilización, el aborto forzado, los registros corporales sin ropa, la desnudez pública forzada y la humillación sexual, la obligación de llevar velo o de no llevarlo, los abusos cometidos delante de otras personas, los abusos o amenazas de abusos contra las mujeres para torturas o coaccionar a familiares varones, los defectos de nacimiento, las complicaciones del embarazo y la esterilidad debido a la exposición a armas químicas y otras armas tóxicas o prohibidas, las amenazas de secuestrar a hijos o los secuestros efectivos, las formas de detención arbitraria basadas en el género, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada y la denegación del estatuto de refugiados de víctimas de perjuicios basados en el género. (Amnistía Internacional, 2005).

- Violencia física, psicológica y sexual para "lesionar al enemigo" de mujeres no combatientes, pueden ser en este caso enemigo directo o víctima colateral a causa de cualquier tipo de relación afectiva o familiar con el enemigo¹².
- Violencia destinada a causar el desplazamiento forzado de las mujeres.
- Violencia sexual que puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, para esclavizarlas sexualmente¹³.
- Violencia para hacerlas cumplir pautas de control social impuestas por grupos armados ilegales.

Ahora bien, de manera más detallada, en el conflicto armado colombiano, la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, identificó 10 factores de vulnerabilidad a los que están expuestas las mujeres:

- Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.
- Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas¹⁴.
- Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley.
- Violencia física o sexual a causa del contacto, de los vínculos familiares o de las relaciones personales con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública.

¹² En Colombia se presentaron muchos casos de mutilaciones, por parte de la guerrilla y de los grupos paramilitares (Amnistía Internacional, 2004).

¹³ En Colombia hubo secuestros para realizar labores domésticas y para ser explotadas sexualmente “En los barrios [de Medellín] los paramilitares están secuestrando a mujeres para que les trabajen. Conocí el caso de una pelada de 20 años, la secuestraron para que les lavara la ropa” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 50), “A mi hija de 13 años se la llevaron por 8 días... A ella la tuvieron en una casa de prostitución que ellos [paramilitares] controlan” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 49);, seguido del reclutamiento forzado y la esclavización sexual, los captores practican la esterilización forzada: “Janet” tenía 12 años cuando se incorporó a las FARC: “Desde que una llega allá, te ponen dispositivos o inyecciones” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 51), además controlan la natalidad mediante el aborto: “Las embarazadas tienen que abortar. Es el comandante el que decide si tienes al bebé o tienes que abortarlo” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 51).

¹⁴ En la masacre del Salado algunas mujeres fueron obligadas a cocinar durante dos días al grupo de paramilitares que atacó el corregimiento (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009)

- Violencia física o sexual por su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado.
- Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento de las personas.
- Mayor vulnerabilidad a causa del asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Despojo de sus tierras y su patrimonio por los actores armados ilegales, dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales.
- Violencia física o sexual por causa de la discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Para el caso en estudio cabe la pena resaltar que los abusos cometidos contra las mujeres, tienen que ver en su mayoría con la violencia sexual, (Amnistía Internacional, 2004, 2005; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006; Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009)¹⁵.

Este tipo de violencia en las zonas ocupadas por los actores armados es utilizada como arma de guerra y como forma de control social, puesto que ésta puede ser perpetrada a mujeres no combatientes como castigo directo por cualquiera que sea su relación, familiar o sentimental con el enemigo o puede ser realizada en contra de la mujer como una víctima indirecta para afectar a éste, debilitarlo, ganar posición y control territorial

¹⁵ Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

(Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009; Amnistía Internacional, 2004)

Así pues, las lesiones al cuerpo femenino se dan en primer lugar para atacar a la mujer en razón de su género y en segundo lugar para simbolizar la obstrucción de la reproducción del enemigo, es por esta razón que con la violación o inclusive sin darse ésta, se agreden las partes del cuerpo asociadas con la maternidad y la reproducción, como el vientre y los senos ¹⁶ (Amnistía Internacional, 2005).

La violación se utiliza como arma de guerra, dado que en muchas ocasiones tiene como objeto humillar al enemigo que no ha podido proteger a sus mujeres, y es una manera de control social en la medida en que ésta se presenta para evitar cualquier tipo de relaciones de ellas con el enemigo, como se ve en el caso de la masacre en el corregimiento del Salado (Departamento de Bolívar), donde los paramilitares interrogaron públicamente acerca de posibles vínculos afectivos con los grupos guerrilleros a las mujeres, infundiéndoles terror¹⁷. Pero, si ya se tiene algún tipo de relación, la violación se da para advertir de las consecuencias a las demás o para castigar por la “desobediencia” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009).

Además de lo anterior, es importante aclarar que el control no sólo se da para abstenerse de tener vínculos afectivos con el enemigo, sino que también se vigila el comportamiento de las mujeres y su manera de vestir, se establecen reglas como la prohibición de una vida sexual activa con más de un hombre y las vestimentas

¹⁶ En la masacre del Salado, en el departamento de Bolívar, se torturó y asesinó a una mujer acusada de ser la novia de un Comandante Guerrillero, de manera pública, desnucándola e introduciéndole un palo en su zona vaginal (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009, pág. 39)

¹⁷ “los paramilitares se centraron en las mujeres: A quienes ya habían sido asediadas con insultos e interrogatorios sobre sus vínculos afectivos y logísticos con la guerrilla, preguntándoles quiénes eran las novias de los comandantes y quienes cocinaban para la guerrilla” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009)

“provocativas” (Amnistía Internacional, 2004; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Este tipo de violencia puede ser cometida durante el conflicto contra las mujeres del enemigo, como se ha narrado, pero también está presente dentro de los mismos grupos insurgentes en mujeres reclutadas forzada o voluntariamente¹⁸.

Es pertinente hacer referencia al hecho que muchas veces la violencia sexual está acompañada de otras vulneraciones graves a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, pues en muchas ocasiones se les obliga a utilizar métodos anticonceptivos y/o a practicarse abortos (Amnistía Internacional, 2004).

El abuso sexual además trae otras consecuencias que empeoran aún más la situación de la mujer, tales como, traumas psicológicos que pueden llevar al suicidio, cargas económicas derivadas de este hecho, estigmatización, dado que en territorios ocupados por actores armados dicho acto puede ser tomado como “justo” por alguna conducta “indebida”, embarazos no deseados, contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros (Amnistía Internacional, 2004, 2005; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

¹⁸ En el informe de la CIDH de Las Mujeres Frente a la Violencia y Discriminación derivadas del Conflicto Armado en Colombia se puso éste hecho de presente: “La CIDH recopiló testimonios sobre mujeres reclutadas por las AUC en el Cauca, donde se indica que los líderes paramilitares de la zona “mandan a buscar” a niñas entre 12 y 14 años de edad para que residan con ellos, presten servicios sexuales y se hagan cargo de las tareas domésticas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág.38.).

El reclutamiento voluntario es bastante cuestionado, sobre todo en niñas sin capacidad suficiente para discernir la magnitud de su decisión, tema que es de bastante preocupación debido al alto índice de reclutamiento de niñas en las filas de los grupos insurgentes en los últimos años. De acuerdo con informes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el número de niñas formalmente desvinculadas de los Grupos Armados ilegales, mediante los mecanismos de desmovilización individual y colectiva desde el año 1999 hasta el 2006 ascendía a 718 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 35), cifra que hace imaginar la cantidad de niñas que pudieron ser víctimas de violencia sexual y la alarmante cantidad que todavía se encuentran posiblemente reclutadas en situación de extrema vulnerabilidad, debido a su debilidad física y al miedo hacía sus perpetradores.

Es de suma importancia recordar que este delito así como los asesinatos de mujeres no son solamente cometidos por los grupos armados insurgentes, sino también por las Fuerzas armadas de la Nación¹⁹.

1.2.1. Mujeres más vulnerables en el conflicto armado colombiano: las desplazadas, las indígenas y las afrocolombianas

Dentro del grupo social de las mujeres en el marco del conflicto armado, existen otros subgrupos que son aún más vulnerables y más propensos a sufrir violencia sexual, en razón a la discriminación que sufren y que se agrava con éste, tales como, las niñas, las mujeres miembros de grupos étnicos y raciales y mujeres desplazadas internas (Amnistía Internacional, 2005) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006)²⁰.

1.2.1.1 Mujeres desplazadas por la violencia

Las mujeres enfrentan el desplazamiento²¹ en condiciones de especial vulnerabilidad debido a que son la mayor parte de la esta población y en razón de que la mayoría de ellas están acostumbrada a una vida rural, haciéndose cargo de las labores domésticas, donde el hombre es quien trabaja, mientras la mujer se queda generalmente en su casa,

¹⁹ “ El año pasado, más de 220 mujeres perdieron la vida por motivos sociopolíticos fuera de los lugares de combate – en las calles, en sus hogares o en el lugar de trabajo– y 20 “desaparecieron”. Según los informes, fueron responsables directos las fuerzas de seguridad de aproximadamente el 5 por ciento de estas muertes, los paramilitares respaldados por el ejército del 26 por ciento, y la guerrilla del 16 por ciento. En el resto de los casos no se identificó a los responsables...” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 10).

²⁰ Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

²¹ El desplazamiento es una migración forzosa, más específicamente una migración forzada interna, es decir que son aquellos traslados que deben hacer las personas que se encuentran en situaciones como la de los refugiados, pero que no han cruzado una frontera nacional (Vidal 2007). El término “desplazado bajo el cuidado del ACNUR” comenzó a ser utilizado desde 1970 por la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando era necesario referirse a “...poblaciones que hacían parte del mismo flujo migratorio que los refugiados y que requerían de la misma atención, especialmente en procesos de retorno pero que no habían cruzado una frontera nacional...” (Vidal, 2007, pág. 53). Así mismo, en 1984 se firmó la Declaración de Cartagena que se basa en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención Americana de Derechos Humanos, la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Refugiados adoptada por la Organización de la Unidad Africana en 1969²¹ que incluye una definición sobre desplazados internos al enunciarlos como “...personas que han abandonado sus hogares porque sus vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas por la violencia generalizada, agresión externa, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que han perjudicado seriamente el orden público.

por lo que esta situación trae un cambio mayor en su manera de vivir cotidianamente (Meertens, 2000) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Las cifras, aunque varían según la fuente, muestran que el desplazamiento forzado es desproporcionadamente mayor en mujeres. Del número total de desplazados, la Red de Solidaridad Social dice que el porcentaje de víctimas del género femenino es de 49 %, la CEC dice que es de 51.48% y el Codhes dice que es 57% (Nevado, 2005); dentro de este grupo de mujeres desplazadas se registra un aumento de la jefatura de hogar femenina sobre la masculina, con un porcentaje de 47.7 % (Corporación Sisma Mujer, 2005, pág. 70), en relación con el promedio nacional que es de 25.7 % (Departamento Administrativo Nacional de Estadística).

Ahora bien, en cuanto a la violencia contra la mujer, las cifras también muestran un aumento en las mujeres víctimas del flagelo del desplazamiento; mientras el 41.1% de las mujeres a nivel nacional reporta ser víctima de violencia física por parte del esposo o compañero y el 19.9% por alguien diferente, en situación de desplazamiento el 49.9% son víctimas del cónyuge o compañero y el 28.2% de alguien distinto (Corporación Sisma Mujer, 2005, pág. 70).

El porcentaje de mujeres víctimas de violencia sexual también se incrementa en situación de desplazamiento, pues mientras el 6.6% de la población femenina a nivel nacional dicen haber sido violadas, el 7.9 % de mujeres desplazadas reportan haber sido víctimas de éste tipo de violencia (Corporación Sisma Mujer, 2005, pág. 70).

1.2.1.2 Mujeres Indígenas y Afrocolombianas desplazadas

Las mujeres indígenas y afrocolombianas constituyen un alto porcentaje del número total de desplazados sufriendo entonces una doble discriminación. Por un lado con

ocasión de su raza o etnia y por otro lado por su condición de mujer, situación que se agrava si se trata de mujer desplazada²² (Amnistía Internacional, 2005). Es así como, el porcentaje de mujeres desplazadas afrocolombianas es de aproximadamente el 30% de la población desplazada total (mujeres y hombres) de acuerdo a CODHES y a Human Rights Watch (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 43); ello ya que sus territorios son muy atractivos para los actores armados.

Por otra parte, las cifras del número de indígenas desplazados son también preocupantes ya que son el 12% del total de esta población. De acuerdo al Sistema Nacional de Información sobre Derechos Humanos de la Organización Nacional Indígena de Colombia: “21.711 personas fueron desterradas de sus resguardos y comunidades. Entre el 1° de enero y el 9 de diciembre de 2005, 63 indígenas fueron obligado/as diariamente a migrar fuera de sus territorios ancestrales; algo más de 12 familias cada día y cerca de tres personas desplazadas cada hora. Una cifra superior a 14.000 indígenas del pueblo Nasa (66%) y cerca de 4.600 compañeros indígenas Awa (21.3%), fueron los más golpeados por los actores armados, en ambos casos, obligándolos a dispersarse fuera de sus comunidades” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 51).

Con relación a la violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, las mujeres indígenas han estado muy expuestas a éste, debido a que sus territorios se encuentran en las zonas más conflictivas del país y a que han opuesto resistencia para dejarlos; es así como se han recibido testimonios de mujeres indígenas que denunciaron las agresiones sexuales cometidas por los actores armados que participan en el conflicto, explicando que patrullas de los diferentes grupos armados que ocupan sus territorios, raptan a las mujeres, las utilizan sexualmente en forma colectiva y luego las abandonan

²² Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 53), cabe resaltar que también son abusadas y ultrajadas de forma individual (Amnistía Internacional, 2004).

2. DERECHOS DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

En este acápite veremos el desarrollo y los antecedentes de la protección de la mujer víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, tema formulado por primera vez en los Tribunales ad-hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia. Se mostrará cómo a partir de los pronunciamientos de dichas instancias internacionales, se catalogó la violencia sexual como, crimen contra la humanidad, crimen de guerra, acto constitutivo de tortura y de genocidio.

Partiendo de lo anterior, expondremos un catálogo de derechos, contenidos en instrumentos nacionales e internacionales, de los cuales son titulares las mujeres víctimas de violencia sexual.

2.1 La protección internacional de la mujer víctima de violencia sexual en conflictos armados

Luego de la segunda Guerra mundial, la comunidad internacional decidió no dejar impunes hechos ocurridos en ésta, a través de la creación de los Tribunales Penales Internacionales de Nüremberg y Tokio para la investigación, sanción y juzgamiento de violaciones al DIH y al DIDH. Posteriormente, en los territorios de Ruanda y de la ex Yugoslavia, fueron establecidos Tribunales ad-hoc para investigar los delitos cometidos allí, y gracias a las herramientas jurisprudenciales y normativas dadas en estas Instituciones se le dio mayor importancia al delito de violencia sexual, como veremos a continuación.

Después de la Segunda Guerra Mundial y de otros acontecimientos donde se presentaron múltiples violaciones de DDHH, se crearon mecanismos para poder sancionar a los autores de estas atrocidades (Organización de las Naciones Unidas), es así como en 1945 fueron creados los Tribunales de Nüremberg y Tokio. El primero, fue instaurado para juzgar a los alemanes o miembros del Partido nazi que hubieren participado en el Holocausto, cuyos delitos carecieran de ubicación geográfica determinada²³ (Cruz Roja Española), y el segundo para juzgar a los criminales de guerra japoneses (Anello)²⁴.

Posteriormente, en 1993 se constituyó el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, con el fin de enjuiciar a los responsables de violaciones al DIH cometidas en este territorio a partir del primero de enero de 1991 (Anello)²⁵. Así mismo, en el año de 1994 se instauró el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, cuyo objetivo fue juzgar a los presuntos responsables de actos de genocidio o de otras graves violaciones al DIH cometidas en el territorio de Ruanda (Anello)²⁶.

A pesar de la creación de los Tribunales de Nüremberg, de Tokio y de los Tribunales Penales Internacionales Ad-hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia, la Asamblea General de las Naciones Unidas, vio la necesidad de crear un Tribunal permanente para juzgar actos atroces, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, de esta manera se creó la Corte Penal Internacional en Junio de 1998, cuya constitución y el contenido de su respectivo estatuto surgieron por el desarrollo del DIH y del DIDH dado en la jurisprudencia de los Tribunales de

²³ Fue constituido mediante la Ley n° 10 del Consejo de Control Aliado en Alemania promulgada el 20 de Diciembre de 1945 (Rosales)

²⁴ Fue constituido mediante la Proclama especial del Comandante Supremo de las Potencias Aliadas para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, adoptada en Tokio el 19 de enero de 1946, luego de la segunda Guerra Mundial (Anello).

²⁵ Fue creado por el Consejo de Seguridad mediante resolución 827 del 25 de mayo de 1993 (Anello).

²⁶ Fue creado mediante resolución 955 del Consejo de Seguridad del 8 de noviembre de 1994 (Anello).

Nüremberg y de Tokio y en los Tribunales ad-hoc para Ruanda y la ex Yugoslavia, que a su vez tomaron los procedimientos establecidos en Nüremberg (principios de Nüremberg) y facilitaron la definición y la tipificación de los delitos de guerra, los de lesa humanidad y los hechos constitutivos de genocidio (Organización de las Naciones Unidas).

Ahora bien, específicamente el delito de violencia sexual tuvo un importante desarrollo en la jurisprudencia de los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex Yugoslavia, ya que en varias ocasiones, como consecuencia de los juicios realizados por los Tribunales ad-hoc citados precedentemente, fueron juzgados y condenados particulares por cometer el delito de violación sexual como crimen de lesa humanidad²⁷. En estas providencias se amplió la definición de violación sexual, se dijo que su tipificación no podía reducirse a la descripción mecánica de objetos y partes del cuerpo, por lo que se definió como una invasión física de índole sexual, perpetrada contra una persona en circunstancias que entrañan coacción²⁸, incluyéndose el introducir forzosamente el órgano sexual masculino en la boca²⁹.

También en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se dijo que las formas de penetración sexual forzada infringidas sobre las mujeres con el propósito de interrogar, castigar o ejercer coerción constituían tortura (Julissa Mantilla Falcón, 2009, pág. 128) y se recalcó que la esencia del conjunto del DIH y del DIDH, consistía en

²⁷ Caso Fiscalía vs Alfred Musema, donde Musema capturó, violó y asesinó en el año de 1994, en diversas localidades de las regiones de Biseseo y de Gisovu a mujeres tutsis (Fiscalía vs Alfred Musema, 2000), Caso Fiscalía vs. Jean- Paul Akayesu (Fiscalía vs. Jean- Paul Akayesu, 1998), caso Fiscalía vs. Laurent Semanza (Fiscalía vs. Laurent Semanza , 2003), caso Fiscalía vs. Anto Furundzija (Fiscalía vs. Anto Furundzija, 1998), Fiscalía vs. Celebici (Fiscalía vs. Celebici, 1998)

²⁸ Fiscalía vs. Jean- Paul Akayesu, número de caso: ICTR-96-4-T, Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Septiembre 2 de 1998.

²⁹ Fiscalía vs. Anto Furundzija, número de caso: IT-95-17/1-T, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 10 de Diciembre de 1998.

proteger la dignidad humana de toda persona, sin distinción de género³⁰. De la misma manera, en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda se dijo que ésta constituye tortura cuando la comete o la instiga un agente del Estado o terceros con su beneplácito o consentimiento³¹.

Adicionalmente, en un fallo del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia se consideró que el daño psicológico que sufre una persona violada puede además verse exacerbado por factores sociales y culturales y puede llegar a ser especialmente agudo y perdurable³².

Además de lo anterior, en el mismo Tribunal se reconoció que los hechos de violencia sexual ocurridos en el marco de conflictos armados no constituyen actos aislados, sino que por el contrario, tanto la violación como el abuso sexual podían ser consideradas formas generalizadas y sistemáticas de violencia, usadas para aterrorizar a la población, tal como se estableció en el caso Tadic (Julissa Mantilla Falcón, 2009, pág. 130).

Por otra parte, en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda se consideró que en un contexto de conflicto armado no era necesario que las circunstancias coercitivas de la violación se manifestaran por medio de un acto de fuerza física, pues la intimidación, la extorsión y otras formas de compulsión, inherentes a los conflictos armados, también constituían coerción³³ (Caucus de Mujeres por una Justicia de Género). Es menester mencionar que en el mismo fallo se dijo que los actos de violencia sexual pueden ser elementos constitutivos del genocidio, si se cometen con el propósito específico de destruir, en todo o en parte, a un grupo determinado al que se

³⁰ Fiscalía vs. Anto Furundzija, número de caso: IT-95-17/1-T, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 10 de Diciembre de 1998.

³¹ Fiscalía vs. Jean- Paul Akayesu, número de caso: ICTR-96-4-T, Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Septiembre 2 de 1998.

³² Fiscalía vs. Celebici, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Noviembre 16 de 1998.

³³ Fiscalía vs. Jean- Paul Akayesu, número de caso: ICTR-96-4-T, Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Septiembre 2 de 1998.

toma como objetivo³⁴, lo que es muy importante para el desarrollo de los derechos humanos, pues por primera vez se reconoció este delito como acto constitutivo de genocidio.

Conforme con lo anterior, la violación sexual ha sido reconocida como delito de lesa humanidad, como crimen de guerra y como acto constitutivo de tortura y de genocidio en los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex Yugoslavia (Caucus de Mujeres por una Justicia de Género). Posteriormente, y bajo la influencia de la jurisprudencia de estos Tribunales, fue tipificada y reconocida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional³⁵ como crimen de guerra y de lesa humanidad.

Igualmente con base en esos desarrollos jurisprudenciales, la violencia sexual ha sido reconocida como acto constitutivo de tortura en los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH), teniendo en cuenta el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CADH). Así mismo, se identificaron como manifestaciones de tortura los golpes en los senos y el estómago (Julissa Mantilla Falcón, 2009).

De esta manera, al catalogar la violencia sexual como crimen contra la humanidad, crimen de guerra, acto constitutivo de tortura y de genocidio en los instrumentos y fallos anteriormente citados, se reconoció internacionalmente la importancia de combatir la violencia sexual en los conflictos armados, debido a su gravedad por cuanto es utilizada como estrategia de guerra, en el contexto de violaciones a los DDHH y al DIH. Este

³⁴ ³⁴ Fiscalía vs. Jean- Paul Akayesu, número de caso: ICTR-96-4-T, Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Septiembre 2 de 1998.

³⁵ El Estatuto de Roma fue aprobado por Colombia mediante la Ley 742 del 2002 y revisado mediante sentencia C-578/02; en su artículo séptimo establece que: "(...) se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:(...) g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable" y en su artículo octavo establece que: "(...)se entiende por "crímenes de guerra": (...) xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra".

reconocimiento es relevante ya que estos crímenes se han catalogado como imprescriptibles, lo que ayuda a que no queden impunes por el paso del tiempo (Julissa Mantilla Falcón, 2009)³⁶.

2.2 Los derechos inherentes a la mujer desplazada víctima de violencia sexual

Colombia, al ser un Estado Social de Derecho, tiene como base y fundamento el respeto a los derechos de las personas y a la dignidad humana³⁷, además establece como fin esencial, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución³⁸.

Con fundamento en el ordenamiento constitucional, se ha establecido que las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual son titulares de un amplio catálogo de derechos, en el cual se encuentran los derechos a: la vida digna, la integridad física y sexual, la intimidad, no ser sometidas a torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes, la igualdad, la no discriminación, la libertad, la libertad de circulación, el libre desarrollo de la personalidad, la salud, la salud sexual y reproductiva, la seguridad personal, participar activamente en la sociedad, la unidad familiar y la protección integral de la familia, tener una personalidad jurídica, la atención Humanitaria de Emergencia, un alojamiento digno, una alimentación adecuada, la estabilización socioeconómica, el acceso a la administración de justicia, entre otros. Es de aclarar que en este texto nos limitamos a profundizar sólo en los derechos relacionados directamente con el problema formulado.

³⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 29

³⁷ Constitución Política de Colombia, Artículo 1,

³⁸ Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

2.2.1 Derecho a la igualdad y la no discriminación

El derecho a la igualdad significa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, además de que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades³⁹, sin distinción alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, conforme a este derecho, no se debe hacer distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona⁴⁰. Así, del derecho a la igualdad se deriva el derecho a la no discriminación, el cual prohíbe “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil, entre otras” (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR, pág. 54).

En diferentes mecanismos ratificados por el Estado colombiano para la defensa de los derechos humanos, se resalta que la aplicación de dichos derechos debe darse en un marco de no discriminación y de igualdad, tal como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹, que dispone que los Estados Parte se comprometen a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción por

³⁹ Constitución Política de Colombia, Artículo 13.

⁴⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 2.

⁴¹ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966 e incorporado a la legislación colombiana por medio de la Ley 74 de 1968.

razón del sexo⁴² y conforme con esto, el artículo 26 dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección⁴³.

De esta manera, se reconoce que el hombre y la mujer tienen iguales derechos y oportunidades⁴⁴(Organización de Naciones Unidas, 1948). Por lo tanto, las mujeres no podrán ser sometidas a ninguna clase de discriminación⁴⁵ y son titulares, en igualdad de condiciones con los hombres, de los derechos a la vida, libertad, seguridad personal, integridad personal, intimidad, etc.⁴⁶ Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia debe seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por ello se ha comprometido entre otras cosas, a garantizar el principio de igualdad por conducto de los Tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas⁴⁷.

⁴² Artículo 3 Pacto internacional de Derechos civiles y políticos “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

⁴³ El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para dar un mejor cumplimiento al Pacto, dispuso en sus primeros 2 artículos que se reconocía competencia al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto, así mismo que todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

⁴⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, buscando entre otras cosas la protección de los derechos humanos en un Estado de Derecho, con el fin de evitar que las personas tengan que recurrir al uso de la rebelión contra la tiranía y la opresión para la garantía de los mismos(Organización de Naciones Unidas, 1948)..

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Fue ratificada por el Estado colombiano e incorporada en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 16 de 1972. Para la efectividad de estos derechos en el artículo 44 se establece que “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”.

⁴⁵ Constitución Política de Colombia, Artículo 43.

⁴⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴⁷ Artículo segundo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer Adoptada en Colombia por la ley 51 de 1981 y reglamentada en el Decreto 139 de 1990.

Es importante resaltar que para la efectividad de los derechos consagrados en esta Convención; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General el 6 de octubre de 1999 pero con entrada en vigor en el año 2000, incorporado en la legislación colombiana a través de la ley 984 de 2005, dispone en sus artículos 1 y 2 la posibilidad que tiene el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de conocer casos presentados por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

Es de aclarar que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real⁴⁸, a través del reconocimiento de la diferencia de los grupos que se encuentran en condiciones de manifiesta vulnerabilidad, lo que permitiría adoptar medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas, es decir prever diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta, como es el caso de las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual, quienes como vimos se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y de discriminación por la mezcla de factores culturales discriminatorios⁴⁹.

Partiendo de los anteriores postulados, se puede decir que las mujeres desplazadas necesitan de un trato especial y diferencial que tome en cuenta las características específicas que tienen en esta situación, para que la igualdad sea real y efectiva. Es importante tener en cuenta para esto, que las mujeres desplazadas que son ya vulnerables por el hecho de ser mujeres y por su situación de desplazadas, pueden ser aún más vulnerables por ser madres cabeza de familia, embarazadas o víctimas de violencia sexual⁵⁰.

Finalmente, se puede decir que los derechos a la igualdad y no discriminación, son la base para poder disfrutar y ejercer de manera efectiva el resto de derechos; es por este motivo que se hace necesaria la implementación de un enfoque diferencial en las

⁴⁸ Constitución Política de Colombia, Artículo 5

⁴⁹ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Eduardo Cinfuentes Muñoz Sentencia T-422 de Junio de 1992.

⁵⁰ Corte Constitucional colombiana: Sentencia SU 1150 de 2000. “Los Principios Rectores no han sido aprobados mediante un tratado internacional. Sin embargo, dado que ellos fundamentalmente reflejan y llenan las lagunas de lo establecido en tratados internacionales de derechos humanos y que han recibido una gran aceptación por parte de distintos organismos internacionales de derechos humanos, esta Corporación considera que deben ser tenidos como parámetros para la creación normativa y la interpretación en el campo de la regulación del desplazamiento forzado y la atención a las personas desplazadas por parte del Estado.

Estos principios se definen como: “los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración” (Acnur, 1998).

Principio 4.2: Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

normas y en las políticas públicas que las desarrollan, ya que por ejemplo, para la asignación de recursos para el desarrollo de las políticas es necesario tomar en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en esta situación de especial vulnerabilidad (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

2.2.2 Derechos a la vida digna y libre de violencia, y a no ser sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

El derecho a la vida es un derecho inherente a la persona humana, es el que tiene todo ser humano al ser y a la existencia, ni el Estado ni los particulares pueden vulnerarlo de manera alguna. El Estado entonces, tiene una doble obligación: respetarlo y protegerlo. Las autoridades no pueden hacer cosa alguna que destruya o debilite este derecho, y deben crear las condiciones indispensables para sea efectivo su goce⁵¹. Es de gran importancia el derecho en comento, debido a que constituye la base para el ejercicio de los demás derechos, es indispensable para que en cabeza de la persona haya derechos y obligaciones⁵².

El derecho a la vida no se limita solamente a vivir de cualquier manera, sino que supone la garantía de una existencia digna, de forma que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, hace que se vulnere⁵³. Ahora bien, el hecho de que Colombia sea un Estado Social de Derecho hace que la organización estatal en su conjunto deba promover condiciones de vida digna para todas las personas; por ello

⁵¹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-102, marzo 10 de 1993, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁵² *Ibidem*

⁵³ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-444 de 1999, MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

se debe evitar la violencia, tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que son actuaciones que vulneran de manera directa y flagrante la dignidad de la persona⁵⁴.

Ahora bien, en cuanto a las personas desplazadas se ha reconocido que debido a las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentran, así como por la omisión de protección oportuna y efectiva por parte de las autoridades, se han violado su derecho a una vida digna, ya que por ejemplo, la atención humanitaria de emergencia, para satisfacer las necesidades básicas de la población desplazada, tiene muy poca cobertura. De otro lado, el hecho que la población desplazada retorne sin condiciones mínimas de seguridad y sin haberse estabilizado socioeconómicamente, los hace exponer a situaciones de gran riesgo de vulneración de este derecho⁵⁵.

Teniendo en cuenta que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección del derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y el derecho a no ser sometida a tortura⁵⁶, las mujeres desplazadas deben ser protegidas contra la violación sexual y cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual, ya que esto se considera como un ultraje a su dignidad personal⁵⁷ y debido a que las mujeres son más vulnerables en situación de desplazamiento y en los conflictos

⁵⁴ Colombia, a través de la Corte Constitucional, en sentencia T- 025 de 2004, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda y sobre “Desplazamiento Forzado y estado de cosas inconstitucional”, se pronunció sobre los derechos fundamentales que les asisten a las personas en situación de desplazamiento; se enunciaron algunos de ellos y dentro de éstos se citaron: el derecho a la vida en condiciones de dignidad, el derecho a la integridad personal y el derecho a la seguridad personal; se dijo también que a dicha Corporación le correspondía la guarda y protección de éstos.

⁵⁵ Sentencia T- 025 de 2004 del Desplazamiento Forzado y estado de cosas inconstitucional de la Corte Constitucional.

⁵⁶ Convención Belém do Pará, Artículo 4. La tortura es definida como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

⁵⁷ En el Principio rector del desplazamiento forzado interno 11.2, se establece que “...los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual” (subrayado y cursiva fuera del texto). Es menester resaltar que expresamente se menciona a la mujer como objeto de protección contra cualquier ataque contra la libertad sexual, lo que a su vez muestra el reconocimiento de ésta como sujeto vulnerable, con necesidad de especial protección.

armados en general, es urgente evitar en ellas los estragos de la guerra⁵⁸ e incluir un enfoque diferencial de género para su atención⁵⁹.

2.2.3 Derecho a no ser desplazada, a la libertad de circulación y a escoger lugar de domicilio

Los colombianos tienen derecho a no ser desplazados forzadamente⁶⁰, ninguna persona a causa de la violencia o alguna amenaza puede ser forzada a dejar su domicilio, lo que va en armonía con los derechos a la libre circulación por el territorio nacional⁶¹, a escoger su domicilio y a permanecer en el sitio escogido para vivir⁶². Cabe mencionar que el ejercicio de estos derechos no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás⁶³.

De acuerdo a lo anterior, no se le pueden vulnerar estos derechos a ninguna persona, pero, como es sabido, en Colombia se han presentado de manera masiva situaciones de desplazamiento forzado, lo que ha llevado al país a ocupar el tercer puesto de los países con mayores crisis humanitarias por este fenómeno (Acnur, Ciase, Ajuntament de Barcelona). Sólo en el año 2009, 354.823 personas y 96.664 hogares fueron desplazados y a 31 de Julio de 2010, las cifras fueron de 157.604 personas y 45.461 hogares, según las estadísticas del Registro Único de Población Desplazada (Agencia de Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional). Las mujeres

⁵⁸ En la Declaración sobre la protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado, al igual que en Los Principios rectores del Desplazamiento Forzado Interno, se reconoce la especial vulnerabilidad de las mujeres en los conflictos armados.

⁵⁹ En la Declaración de San de José sobre Refugiados y Personas Desplazadas se dijo que hay que “atender las necesidades de las mujeres y niñas efugiadas y desplazadas, particularmente aquellas en estado de vulnerabilidad, en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación; asimismo, alentar la inclusión de criterios basados en el género en el estudio de solicitudes de la condición de refugiado”.

⁶⁰ Congreso de la República, Ley 387 de 1997, Artículo 2

⁶¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 4.

⁶² Corte Constitucional colombiana, sentencia T 025 de 2004, MP Manuel José Cepeda

⁶³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 22.

representan el 51 % de la población total desplazada, además se encuentran en los segmentos más pobres de la población, ya que son el 54 % de la población pobre y el 60 % del sector informal de la economía (Acnur, Ciase, Ajuntament de Barcelona).

Es menester mencionar que una causa del desplazamiento en las mujeres es la violencia sexual, por lo que se hace necesario que el Estado al elaborar políticas públicas de prevención de desplazamiento tenga en cuenta ese riesgo especial y busque la protección de las mujeres en el contexto del conflicto armado (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

2.2.4 Derecho a la salud, especialmente a la salud sexual y reproductiva

La Organización Mundial de la Salud ha definido la salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social (Mesa de trabajo de Bogotá sobre desplazamiento interno, 2005). Este derecho contiene cuatro características esenciales⁶⁴: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, las cuales deben ser implementadas en la prestación del servicio de salud, por parte del Estado, que además debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación⁶⁵.

Por otra parte, la salud sexual y reproductiva “surge como medida de protección del derecho a la dignidad y a la integridad física, mental y moral del desplazado, se basa en la capacidad de las personas para tener una vida sexual satisfactoria y segura, y propende por la libertad de decidir cuándo y cuántos hijos tener” (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR, pág. 58).

El derecho a la salud sexual y reproductiva, reagrupa una serie de derechos, tales como: conocer, respetar y amar el cuerpo; no ser víctima de ningún tipo de violencia ni discriminación; decidir convivir o no con alguien; elegir y vivir la maternidad;

⁶⁴ Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶⁵ Constitución Política de Colombia, Artículo 49.

educación sexual oportuna, integral, laica, gradual, científica y con enfoque de género; construcción de la identidad sexual; sostener o no relaciones sexuales, así como sus condiciones y circunstancias; ser informado, comunicado y educado de manera responsable y oportuna sobre estos temas, y acceder a servicios de calidad oportunos (Programa de Promoción de Derechos y Redes Constructoras de Paz.).

Es importante mencionar que la violencia sexual afecta de manera directa la salud sexual y reproductiva de las mujeres, pues vulnera casi la mayoría de los derechos comprendidos en el referido derecho, razón por la cual al ser ellas, en su mayoría las víctimas de violencia sexual, sobre todo en el conflicto armado, debe el Estado establecer programas de atención para garantizar la salud sexual y reproductiva teniendo en cuenta un enfoque de género (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

Los programas de atención deben tener en cuenta que las mujeres víctimas de este delito pueden sufrir consecuencias muy graves en su salud, como por ejemplo contraer VIH y otras enfermedades sexuales, además de existir la posibilidad de tener embarazos indeseados (Amnistía Internacional, 2004). Durante la atención, las víctimas tienen derecho a dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales, escoger el sexo del personal de salud dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio, y recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva⁶⁶.

Específicamente, frente a los desplazados⁶⁷, el Estado colombiano tiene como obligación, asegurar el disfrute del más alto nivel de salud física y mental, debiéndose

⁶⁶ Congreso de la República, Ley 1257 de 2008, Artículo 8.

⁶⁷ El Principio 18 de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno, establece que los desplazados tienen derecho a “un nivel de vida adecuado (...) las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos: (...) d. servicios médicos y de saneamiento esenciales.

tomar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho⁶⁸. Adicionalmente, debe implementar mecanismos expeditos para que la población afectada por esta situación acceda a los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación⁶⁹.

Así las cosas, el Estado tiene la obligación de proveer medicamentos oportunamente para disminuir los riesgos de mortalidad en que se encuentra la población desplazada; prevenir enfermedades que puedan afectar la salud colectiva; atender oportunamente la vulneración de la salud reproductiva y sexual de estas personas; proveer a los usuarios de la documentación necesaria para el uso de los servicios de salud; dotar a las mujeres de los medios sanitarios requeridos mensualmente; garantizar asistencia de calidad con personal capacitado y suficiente para dedicar el tiempo requerido a cada paciente; y proteger el derecho a la vida, por la íntima relación que existe entre ésta y el derecho a la salud (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR, pág. 176).

Conforme con lo anterior, el Gobierno Nacional ha desarrollado un Plan de Atención Básica en Salud para la población desplazada que no se diferencia mucho del plan obligatorio de salud, lo único distinto es que los costos son asumidos por los recursos del situado fiscal y los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía. Además de lo expuesto, existen varios hospitales que tienen convenio con la Red de Solidaridad Social para atender a la población desplazada (Mesa de trabajo de Bogotá sobre desplazamiento interno, 2005, pág. 29).

Finalmente, es importante mencionar que el Estado debe no sólo garantizar la salud física de las personas, sino también la salud mental, que es importante para una mujer desplazada y con mayor razón para una mujer desplazada víctima de violencia sexual,

⁶⁸ Artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Colombia en el año de 1966.

⁶⁹ Congreso de la República, Ley 387 de 1997.

debido a las afecciones emocionales que sufren. (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR) (Meertens, 2000).

Corolario de lo anterior, se puede ver que el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado de cubrimiento de salud frente a la población desplazada, es indispensable para la dignidad de vida de estas personas, ya que debido a su situación de vulnerabilidad, son frecuentes en ellas los dolores de cabeza, tensiones musculares, insomnio y depresión; además, la situación de precariedad económica afecta las enfermedades crónicas, pues tienden a empeorar, con mayor razón si no se pueden conseguir los medicamentos necesarios (Mesa de trabajo de Bogotá sobre desplazamiento interno, 2005).

2.3 Derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia

La protección de las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual y la garantía para su acceso a la justicia, se encuentra en relación directa con la obligación que tiene el Estado colombiano de debida diligencia, que según la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer comprende medidas efectivas para prevenir los abusos y delitos, investigarlos cuando se producen, acusar a los presuntos autores y hacer que comparezcan ante la justicia en procedimientos imparciales y garantizar una reparación adecuada (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

Para cumplir con la obligación de debida diligencia, el Estado debe tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres, es decir la existencia de discriminación, y específicamente la agravación de esta situación para las mujeres que tienen otro rasgo que aumenta su vulnerabilidad, como por ejemplo las desplazadas y

las pertenecientes a un grupo étnico o racial minoritario⁷⁰; por lo que se hace necesario un enfoque diferencial al momento de prevenir, investigar y sancionar.

2.3.1 Derecho de las víctimas y testigos a ser protegidos

Conforme a este derecho, las víctimas y testigos deben ser protegidos en su seguridad y en su bienestar físico y psicológico, por ello el fiscal debe adoptar las medidas necesarias en el curso de la investigación. Además, con el fin de proteger a estas personas las audiencias se pueden celebrar a puerta cerrada, como excepción al principio de publicidad, y cuando la divulgación de pruebas o información entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá no presentar dichas pruebas o información y en cambio hacer un resumen de éstas⁷¹.

Ahora bien, para la efectividad de esta protección, las víctimas tienen derecho a que se tengan en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la edad, el género, la salud o la índole del crimen, sobre todo si se trata de violencia sexual⁷², lo que significa que se hace necesario un trato diferencial y proteccionista de las mujeres víctimas por unas características específicas que adquieren en esa situación que las hace más vulnerables.

Específicamente, en el marco de la Ley 975 de 2005 de Justicia y paz, para no provocar más daños ni crear un peligro para la seguridad de la víctima de violencia sexual de los grupos armados al margen de la ley, se deben adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas, por ejemplo: el Tribunal Superior del Distrito Judicial puede ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o la práctica de testimonio a través del sistema de audio video, como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento⁷³.

⁷⁰Convención Belém do Pará, Artículo 9.

⁷¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Artículo 68.

⁷² Ibídem

⁷³ Congreso de la República, Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz.

De la misma manera, las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual, deben tener mecanismos de denuncia viables, que no comprometan la seguridad y tengan en cuenta la confidencialidad (Reach Out Refugee Protection Training Project, 2005).

2.3.2 Derecho de acción y a un recurso fácil y sencillo

Todas las personas tienen derecho al acceso a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que amparen al ciudadano contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley⁷⁴; ello indica que las personas tienen derecho a acceder en condiciones de plena igualdad, a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos⁷⁵. Cabe resaltar que todas las personas gozan del derecho al acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales⁷⁶.

Particularmente, las personas desplazadas tienen derecho a que las autoridades legales competentes apliquen medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de la ley cuando sea necesario y respeten el derecho a un recurso eficaz, incluida la revisión de las decisiones por las autoridades judiciales competentes⁷⁷. Es así como la acción de tutela procede como mecanismo de protección de los derechos fundamentales para estas personas ante una actuación ilegítima de las autoridades encargadas de protegerlos⁷⁸, por cuanto es incoherente exigir el agotamiento previo de los recursos ordinarios como requisito para la procedencia de este mecanismo de protección de derechos

⁷⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 8.

⁷⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 10.

⁷⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 25 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 3.

⁷⁷ Principios Rectores del Desplazamiento Interno, Principio 7.2.

⁷⁸ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T -821 de 2007 de la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada encargada Catalina Botero Marino. “la existencia de un recurso judicial efectivo supone también el derecho a la defensa técnica de los intereses en juego (...) una vez el Estado advierte que alguna persona se encuentra en esta situación, debe asumir la obligación de informarla sobre sus derechos y asistirle para que pueda ejercer la mejor defensa posible de los mismos” .

fundamentales, debido a que las personas en situación de desplazamiento forzado gozan de una protección especial después de haber tenido que soportar unas cargas excepcionales⁷⁹.

Así las cosas, es importante resaltar que las mujeres víctimas de desplazamiento y/o consecuentemente de violencia sexual tienen derecho a un recurso ágil y sencillo para obtener la satisfacción de su derecho a la reparación, por lo que someter a estas accionantes a procesos penales en los cuales es necesaria la aceptación de cargos por parte del victimario o esperar la investigación de la conducta delictuosa para exigir la reparación del daño ocasionado, es revictimizar a quien ha sido objeto de una masiva y constante vulneración de los derechos humanos⁸⁰.

2.3.3. Derecho a la verdad, justicia y reparación

El derecho a la verdad se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos (Naqvi, 2006). En las personas desplazadas el derecho a la verdad se refiere a la búsqueda del mayor esclarecimiento, dentro del proceso penal, de las circunstancias del desplazamiento (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR), como por ejemplo, saber quién fue el responsable del éxodo.⁸¹

Por otra parte, el derecho a la justicia es el derecho de quien fue víctima de un delito a acceder a la administración de justicia a y que tal hecho punible sea castigado por el aparato jurisdiccional (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

⁷⁹ “los medios procesales existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la Jurisdicción Ordinaria no resultan ser idóneos, pues quienes solicitan el amparo son sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en sus condiciones de debilidad manifiesta y víctimas de violaciones a derechos fundamentales, por lo que requieren un instrumento judicial ágil y eficaz que les brinde la posibilidad de acceder a una pronta y justa reparación, características que al ser propias de la acción de tutela, configuran su procedencia”. Sentencia T -085 de 2009 de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería.

⁸⁰ Corte Constitucional colombiana, MP Jaime Araujo Rentería, Sentencia T-085 de 2009.

⁸¹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-327 de 2001, MP Marco Gerardo Monroy

Conforme con esto, para el real acceso a la administración se deben dar unas garantías mínimas, es así como toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter⁸².

Además de lo anterior, todos los Estados tienen la obligación de adoptar unas medidas necesarias para eliminar los obstáculos que pueden presentarse para un efectivo acceso a la administración de justicia de las mujeres, las cuales son⁸³:

- Asegurar el acceso a servicios jurídicos gratuitos o de bajo costo, incluida capacitación jurídica básica destinada especialmente a las mujeres que viven en la pobreza.
- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia.
- Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables.
- Adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

⁸² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 8.

⁸³ En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con ocasión de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer reunida en Beijing del 4 al 15 de Septiembre de 1995, se establecieron un conjunto de objetivos estratégicos y medidas que debían adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1995).

- Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según con lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos.
- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas, e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, sin temor a castigos o represalias.
- Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, letrado, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer, y sensibilizar a esas personas en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo.
- Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones.
- Revisar y enmendar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar toda discriminación contra la mujer con objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen: en primer lugar, una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer o que la afecten en forma desproporcionada; en segundo lugar, el enjuiciamiento por esos delitos, sea cual fuere la relación entre el perpetrador y la víctima, y en tercer lugar, el tratamiento adecuado de las mujeres acusadas, víctimas o testigos para evitar que se conviertan

otra vez en víctimas o sufran discriminación en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente.

- Divulgar información sobre la legislación nacional y sus efectos sobre la mujer, incluidas directrices fácilmente asequibles sobre cómo utilizar el sistema judicial para ejercer los propios derechos.
- Facilitar ampliamente y dar publicidad a la información sobre la existencia de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para pedir reparación cuando se violen los derechos humanos de la mujer.

Finalmente, el derecho a la reparación es la realización de acciones que busquen regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible⁸⁴, es decir, es toda prestación que “tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”⁸⁵.

De manera particular, en cuanto a las mujeres desplazadas, se puede decir que son víctimas y sujetos pasivos del delito de desplazamiento, por lo que en cabeza de ellas surge el derecho a la verdad, la justicia y la reparación⁸⁶, lo que conlleva a la obligación de adelantar investigaciones serias, oportunas, independientes y exhaustivas sobre los hechos criminales⁸⁷. Adicionalmente, para la reparación de ellas “se debe procurar la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídas cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas

⁸⁴ Congreso de la República, Ley 975 de 2005, art 8.

⁸⁵ *Ibíd*em

⁸⁶ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T 327 de 2001, MP Marco Gerardo Monroy

⁸⁷ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T -821 de 2007, MP Humberto Sierra Porto

una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan”⁸⁸.

La reparación conlleva la efectiva recuperación de los bienes que tuvieron que abandonar con motivo del desplazamiento, o a su equivalente⁸⁹, ésta puede darse de manera simbólica y se define como “toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general. Conforme a lo anterior, el principio que se debe utilizar para lograr la eficacia de la reparación es la incorporación del enfoque diferencial de género, tomando en cuenta intereses y necesidades específicas (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

Ahora bien, en relación a la violencia sexual, se puede decir que la mujer víctima de cualquier tipo de violencia tiene derecho a un procedimiento legal, justo y eficaz que incluya, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. Así mismo, se deben establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de actos violentos tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer⁹⁰.

Conforme a lo anteriormente expuesto, Colombia tiene la obligación de adoptar medidas y programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, y garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir,

⁸⁸ Principio 29 de los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.

⁸⁹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T-265 de 1994

⁹⁰ Convención Belém do Pará, Artículo 7.

sancionar y eliminar la violencia contra la mujer⁹¹, ya que es responsabilidad del Estado poner fin a la impunidad y enjuiciar a los culpables de este crimen⁹² que como se vio, es considerado de lesa humanidad y de guerra (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR).

3. LOS OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE ENFRENTA LA MUJER DESPLAZADA VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES

El acceso a la Administración de Justicia es tomado por la Constitución como derecho fundamental⁹³, es decir, inherente a la persona humana que debe ser respetado por el sólo hecho de ser persona y es deber del Estado garantizarlo, pero para que la garantía de éste sea efectiva, se debe tener en cuenta el derecho a la igualdad, también denominado fundamental por nuestra Constitución⁹⁴.

Lo anterior se traduce en que se debe garantizar el acceso a la administración de Justicia a toda la población colombiana en condiciones de igualdad, lo que significa que este derecho se hace realmente efectivo cuando lo gozan todas las personas en condiciones de igualdad real, es decir, tomando en cuenta sus especiales características y sus diferencias.

Es así, como el principio de justa igualdad exige el reconocimiento de una serie de desigualdades de carácter económico, social y cultural a personas que están en esta

⁹¹ Convención Belém do Pará Artículo 8.

⁹² Resolución 1325 del año 2000 del Consejo de Naciones Unidas.

⁹³ Constitución Política de Colombia, Artículo 229 "...se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia..."

⁹⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 13 "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y pueden gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

situación⁹⁵, como en el caso de las mujeres desplazadas, quienes tendrán un acceso efectivo a este derecho sólo si se aplica un enfoque diferencial, teniéndose en cuenta su especial condición y mayor vulnerabilidad (Amnistía Internacional, 2004).

Dicho enfoque implica, en primer lugar, hacer visible la violencia de la cual han sido víctimas las mujeres con ocasión del conflicto armado; en segundo lugar, reconocer que existe un impacto diferencial de la violencia sobre éstas indistintamente del tipo de violencia del que se trate, y en tercer lugar, permitir que ellas, sean víctimas o no participen activamente en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de reparación que se implementen (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008, pág. 107).

Ahora bien, la situación de vulnerabilidad enunciada se da, en razón de que las mujeres enfrentan varias formas de discriminación y muchas están en situaciones penosas que afectan el derecho a la vida digna⁹⁶, es por esto que al garantizarles el acceso a la justicia se está impidiendo que se les violen otros derechos⁹⁷ (Amnistía Internacional, 2005; Corporación Sisma Mujer, 2005)

Además de lo anterior, es importante que las víctimas obtengan verdad, justicia y reparación; pues debido a su situación y a los acontecimientos por los que han tenido que pasar, están en la necesidad de reconstruir su vida y forjar un nuevo proyecto para seguir adelante, lo que se hace posible dejando atrás lo pasado, cerrando el ciclo de horror vivido (Meertens, 2000).

A pesar de la importancia del derecho al acceso a la justicia, se ha visto que los crímenes de violencia sexual han sido de los más silenciados (Londoño, 1996), sobre

⁹⁵ Corte Constitucional colombiana, Sentencia. C-022/96, MP Jorge Arango Mejía y Sentencia C-475/03, MP Jaime Córdoba Triviño.

⁹⁶ Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

⁹⁷ Ibídem

todo en los conflictos armados debido a los grandes obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, por factores culturales y geográficos, por deficiencias en la investigación, juzgamiento y sanción, falta de denuncias, carencia de un sistema idóneo para recopilar estadísticas, falta de recursos humanos y financieros; por ello las violaciones a mujeres y niñas quedan impunes y los perpetradores sin castigo alguno⁹⁸ (Amnistía Internacional, 2004; Amnistía Internacional, 2005; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en varias oportunidades ha manifestado que un acceso de iure y de facto a recursos judiciales idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres. A pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados que la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida (Informe de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2006).

Es así como aún persiste una distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no son formalmente investigados, juzgados y sancionados, existiendo así un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre el acceso a la Justicia de las Mujeres en las Américas señala algunos de los obstáculos que perjudican

⁹⁸ *Ibíd*em

la investigación de los casos de violencia contra las mujeres, los cuales pasamos a explicar a continuación.

3.1 Persistencia de Patrones Socioculturales Discriminatorios

La discriminación hacia la mujer y específicamente hacia la mujer desplazada todavía es un hecho de ocurrencia frecuente en la sociedad colombiana⁹⁹, hecho que se debe en parte a la perpetuación de normas sociales que privan a las mujeres de autonomía, ya que con ello surge la idea de que se pueden controlar sus cuerpos e incluso apropiarse (Amnistía Internacional, 2004), lo que se acentúa en los conflictos armados, a través de conductas como abuso sexual, esclavitud sexual y anticoncepción forzada, entre otros¹⁰⁰ (Amnistía Internacional, 2004; 2005). En cualquier conflicto, la población sufre las consecuencias de la violencia pero son los grupos discriminados, y por ello desprotegidos, los que más se resienten (Londoño B, 2005, pág. 81). Frente a las mujeres, la violencia tiene un componente sexual que es a la vez origen de su discriminación y agravante de su desprotección (Londoño B, 2005, pág. 82).

Lo anterior ha sido reconocido por el Estado colombiano al decir que “el obstáculo más recurrente para la prevención, protección y sanción de la violencia es la persistencia de imaginarios sexistas, donde la violencia contra las mujeres, tiene un alto grado de permisividad”¹⁰¹.

De esta manera, muchos de los operadores de la rama judicial siguen bajo la influencia de patrones socioculturales discriminatorios tradicionales en una sociedad patriarcal, que pueden llevar a que se consideren los casos de violencia sexual como no prioritarios, se descalifique a las denunciantes y se les culpe de ser las responsables por

⁹⁹ *Ibíd*em

¹⁰⁰ Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda.

¹⁰¹ Respuesta del Estado Colombiano al Cuestionario de la CIDH sobre la Situación del Acceso a la Justicia de las Mujeres en las Américas, 27 de enero de 2006.

su forma de vestir o su conducta sexual, no se efectúen pruebas claves para el esclarecimiento de los hechos, no se les dé el tratamiento adecuado a las víctimas y no se otorgue credibilidad a su testimonio (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2006). Los fiscales tienen un gran margen de decisión sobre lo que investigan o no, hecho que hace que dichos patrones socioculturales puedan interferir en la investigación (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2006, pág. 59)

Lo anterior trae como consecuencia la falta de investigación y por ende la falta de denuncia (pues se desconfía en el aparato jurisdiccional), que se cree se da simplemente porque el hecho no ha ocurrido, presunción que desconoce los motivos múltiples que pueden llevar a una víctima de violencia a no denunciar el delito, tales como la posible estigmatización por parte de su familia y comunidad y el temor a represalias de parte del victimario hacia ella o su familia (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2006).

3.2 Falta de Denuncia

Algunos de los factores que influyen en la falta de denuncia son: el desconocimiento de las víctimas del funcionamiento del aparato jurisdiccional y de los derechos que tienen (en la mayoría de los casos, éstas vienen de zonas rurales donde los niveles educativos son bajos), la falta de recursos económicos y el miedo a represalias (por parte de quienes dependen económicamente o por lazos afectivos que ellas pueden tener con los perpetradores o por miedo a sus victimarios¹⁰²) (Amnistía Internacional, 2004).

¹⁰² Como se ve en un testimonio del informe de Amnistía Internacional del 2004, donde los perpetradores amenazaron a las mujeres para que guardaran silencio“El 13 de septiembre de 1998 en Mutatá (Antioquia), dos soldados de la Brigada XVII llegaron a una casa perteneciente a una familia indígena embera y, a punta de pistola, violaron a dos mujeres que estaban allí en presencia de los niños. Después los amenazaron para que guardaran silencio” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 40).

Otro factor importante que impide que se denuncie es la desconfianza de las víctimas de violencia sexual hacia el aparato Estatal, ya que la gran mayoría tiene temor de denunciar estos delitos, pues existe la creencia de que el Estado no es capaz de protegerlas. Según un estudio de la Liga de las Mujeres Desplazadas, el 34% de las mujeres sigue siendo víctima de alguna clase de intimidación por parte de los actores armados. De otro lado, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos reportó que en el período del año 2005, 52% de las mujeres desplazadas dijeron haber sufrido algún tipo de maltrato físico, y el 36% fueron forzadas a tener relaciones sexuales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 31)

Así mismo, se tiene desconfianza porque se ha visto la impunidad existente por la deficiencia en la investigación y el juzgamiento (Amnistía Internacional, 2004; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006) y por las muy erradas y discriminatorias actuaciones que ha tenido el Estado con algunas de las pocas víctimas que se han atrevido a denunciar; un ejemplo de ello sería el caso de Rina Bolaño, bacterióloga que trabajaba con poblaciones indígenas, quien fue secuestrada en el 2003 por las FARC y fue acusada de ser guerrillera¹⁰³.

Además de lo anterior, las mujeres sienten miedo a ser revictimizadas por el sistema de Justicia y a ser estigmatizadas socialmente al denunciar, ya que pueden ser rechazadas por sus comunidades y hasta por sus mismas familias, debido a que en los territorios en donde este tipo de violencia ha sido utilizada como “castigo”, se puede pensar que los hechos son culpa de ellas, o no denuncian por que en algunas ocasiones pueden ser tomadas como pertenecientes a grupos insurgentes o simplemente por no manchar el

¹⁰³ “Tras quedar en libertad, denunció públicamente y ante las autoridades que el mando de las FARC, Beltrán, la había violado durante su cautiverio de quince días...Días después de presentar la denuncia, su caso dio un insólito giro. El 12 de septiembre, la denunciante fue detenida por orden de la Fiscalía 23 de Valledupar, acusada de rebelión” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 64).

“honor” (Amnistía Internacional, 2004) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Específicamente en relación a las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual, se puede ver como los factores anteriormente enunciados que impiden la denuncia penal de las víctimas se exacerbaban, por su condición de especial vulnerabilidad, por cuanto la mayoría de la población desplazada proviene de zonas rurales donde la presencia del aparato judicial es menor y en las cuales el nivel educativo es bajo, por ende, el conocimiento de sus derechos es casi nulo (Amnistía Internacional, 2004) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Así mismo, la falta de recursos económicos es un elemento característico de la población desplazada, puesto que los campesinos colombianos generalmente son personas pobres, condición que se acentúa cuando se encuentran en situación de desplazamiento, lo que trae como consecuencia que no puedan sufragar los gastos necesarios para iniciar cualquier trámite judicial (Amnistía Internacional, 2004).

Además de lo anterior, las mujeres desplazadas han tomado la decisión de irse de sus territorios como consecuencia del miedo infundido por los actores armados por amenaza directa o a través de sus familiares, terror que hace que al ser víctimas de violencia sexual no denuncien a causa de las represalias que pueden llegar a sufrir (Amnistía Internacional, 2004).

Finalmente, puede decirse que la falta de denuncia conlleva a que el victimario se sienta capaz de desafiar el control social y el control del Estado mismo por la impotencia de las víctimas de hacer valer sus derechos (Amnistía Internacional, 2004), lo anterior se puede ratificar con datos estadísticos, ya que por ejemplo, en el año 2000, la Fiscalía General de la Nación adelantó 21.189 investigaciones por delitos sexuales que se

estima, representan sólo del 5 al 10% del total de los casos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 76).

3.3 Deficiencia en la Investigación, Juzgamiento y Sanción

En principio, cuando las mujeres denuncian, el Instituto Nacional de Medicina Legal, llena un formato para recoger información, el problema es que éste no incluye a los actores armados como posibles agresores y por tanto no se puede saber si el delito fue perpetrado por ellos o no, lo que deja impune a una gran parte de los victimarios. Además, en cuanto a las características de la víctima no se especifica si se trata de mujeres de una etnia, de una raza en especial o si se trata de desplazadas, lo que es de gran importancia para poder ver la magnitud de este delito en ellas, para así, con datos cualitativos y cuantitativos, poder reaccionar al problema de una manera adecuada y poderles garantizar el acceso a la justicia teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 25).

Una vez presentada la denuncia y comenzado el programa metodológico de investigación, los fiscales tienen problemas al analizar este tipo de casos, pues temen por su vida al trabajar en las zonas donde se perpetraron o al acusar estos criminales, entre otras razones, porque ya se han presentado casos, en donde resultan asesinados los investigadores¹⁰⁴, como se ve por ejemplo, en casos donde participan en el hecho personas conocidas por ser muy peligrosas¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Un ejemplo de esto se dio en la masacre de la Rochela en 1989, en donde se asesinó a cuatro funcionarios judiciales de San Gil y a 11 funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial provenientes de Barrancabermeja, San Gil y Bogotá, a causa de unas investigaciones adelantadas en el Magdalena Medio por unos homicidios y desapariciones en los cuales estaban implicados miembros del Ejército Nacional y paramilitares (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de reparación y reconciliación., 2010).

¹⁰⁵ “Marta”, entonces de 15 años de edad, tuvo un altercado con una persona conocida como paramilitar. Los paramilitares la golpearon. Después comenzaron a perseguirla. Hacia finales de febrero de 2003 la sacaron de su casa, la subieron a un automóvil y la violaron. Unas personas la encontraron y la llevaron al hospital con hemorragias. La Fiscalía se negó a recibir la denuncia porque dijeron que los paramilitares eran muy peligrosos y que matarían a su madre y a sus hermanos. “Marta” quedó embarazada como resultado de dicha violación”... Las fuerzas de seguridad

Los Fiscales tienen además problemas con el material probatorio, ya que las pruebas que se recogen son insuficientes, puesto que no se pueden tomar evidencias del agresor o de la escena del crimen, por el no acceso a las zonas ocupadas que en muchas ocasiones es en donde son cometidos esta clase de delitos (Amnistía Internacional, 2004).

Otra causa de falencia en la investigación, sanción y juzgamiento de este delito es que al ser denunciado queda registrado dentro de una situación de orden público de mayor alcance, como el eventual homicidio (que pudo haber sido precedido por una violación) o la tortura, incluso pese a que las atrocidades perpetradas sobre los cuerpos, tales como mutilaciones de índole sexual, son claramente visibles, no suelen hacerse constar oficialmente. En algunos pocos casos las mutilaciones sexuales se hacen constar bajo la categoría general de “tortura” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 37), lo que se ve también en el caso específico de la Masacre del Salado (Departamento de Bolívar) donde días después del acto atroz, acudió la Fiscalía General de la Nación y realizó la exhumación de los cuerpos, se identificaron los cadáveres, pero a pesar que fueron informados sobre la comisión de abusos sexuales, no recogieron evidencias para establecer la ocurrencia de esos hechos y la identidad de los responsables. (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009, pág. 48). Adicionalmente, no se dice el verdadero autor de los hechos¹⁰⁶ y en otras ocasiones se subvaloran estos crímenes, registrándolos como crímenes pasionales (Amnistía Internacional, 2004, pág. 19).

mostraron el cadáver vestido con ropas de uso militar, para dar la impresión de que era una guerrillera muerta en combate. Al funcionario de medicina legal que le practicó la autopsia lo mataron una semana más tarde” (subrayado fuera de texto) (Amnistía Internacional, 2004, pág. 61)

¹⁰⁶ “Doris Botero Vásquez, de 35 años, habitante del barrio Picacho al noroeste de la ciudad de Medellín, recibió amenazas de grupos paramilitares para forzarla a salir del barrio. El 25 de marzo de 2003 fue víctima de homicidio. ..Pero su muerte fue registrada en la base de datos de la policía como delincuencia común, motivada por “venganzas personales”. (Amnistía Internacional, 2004, pág. 18)

Ahora bien, las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual sufren las consecuencias de estas falencias en la investigación, porque en muchas ocasiones las violaciones son cometidas en los territorios desde los cuales ocurrió el éxodo, lo que hace difícil o imposible la recolección de pruebas, puesto que no se sabe el paradero de sus victimarios y, las escenas del crimen muchas veces se examinan tiempo después de ocurrido el acontecimiento, tal y como ocurrió en el caso del Salado, ya citado (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009) (Informe de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2006).

3.4 Falta de internalización de los programas de Formación en Género de los Operadores Judiciales

De acuerdo con el Informe para el Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de delitos sexuales en las Américas de la CIDH, el aparato jurisdiccional colombiano no cuenta con las herramientas necesarias para la efectiva defensa de los derechos de éstas pues no posee los recursos económicos necesarios, y carece de personal especializado en asuntos de género.

A pesar de la evidente necesidad por crear programas de capacitación para los operadores judiciales sobre el enfoque diferencial para el acceso a la Justicia de las Mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, la CIDH informa que aunque existen varios programas, “el impacto de éstos ha sido heterogéneo y muchos de ellos carecen de la institucionalización y de los mecanismos de responsabilidad necesarios para poder lograr cambios sostenibles” (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2006, pág. 9).

Al respecto, por ejemplo la Comisión reconoce la falta de programas para funcionarios expertos en medicina forense, quienes desempeñan una labor central en el desarrollo eficaz de la prueba científica y en la presentación de las mismas en el proceso penal. La gran mayoría de los funcionarios en medicina forense carecen de capacitación y especialización para abordar casos de violencia contra las mujeres, en los cuales la presencia de este tipo de prueba es crucial por la complejidad probatoria de los hechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Para el caso de las mujeres desplazadas, es necesario que el Estado colombiano capacite a sus funcionarios judiciales en perspectiva de género para permitir que cuando una persona decida acudir al aparato Judicial a exigir verdad, justicia y reparación cuente con la atención integral necesaria y no sienta ningún reproche, o temor de continuar con el respectivo proceso penal, sino que por el contrario, encuentre trabajadores estatales sensibilizados con su situación que van a evitarle una nueva revictimización, al priorizar la atención de estas personas que están en un estado de vulnerabilidad más marcado que cualquier otro grupo social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

3.5 Encubrimiento de casos de violencia sexual perpetrados por miembros de las Fuerzas Públicas

En algunos casos los agentes de las Fuerzas Armadas pueden llegar a cometer violencia sexual (Conferencia Interagencial sobre las lecciones aprendidas, 2001), se han recibido denuncias sobre la comisión de este delito por parte de estos funcionarios¹⁰⁷, es así como se ha sabido que muchas veces las mujeres indígenas han sido víctimas de

¹⁰⁷ Dentro de los muchos casos de violencia sexual perpetrada por la fuerza pública se puede ver el siguiente ocurrido en el departamento de Antioquia en el año de 2004: “El 10 de enero de 2004, en Remedios (Antioquia), miembros de los batallones Tacines y Palacias del Ejército Nacional, asesinaron a dos campesinos, torturaron a uno de ellos, y torturaron y violaron a una mujer campesina”... Otro campesino de apellido Correa y conocido como “Caifás” fue asesinado, y su esposa Odilia fue brutalmente torturada y violada” (subrayado fuera de texto) (Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep (BDC), 2004, pág. 38)

violencia sexual, siendo los agresores integrantes de los grupos armados legales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

La violencia sexual puede ser utilizada por las fuerzas armadas del Estado, al igual que por grupos insurgentes para obtener información, aterrorizar, castigar, intimidar o coaccionar a mujeres cuando son detenidas o durante registros domiciliarios¹⁰⁸ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Según la Corte Constitucional colombiana, este tipo de hechos por parte de los actores mencionados se han reportado en Mutatá (Antioquia), Granada (Antioquia), Barrancabermeja, Medellín, varias zonas del Putumayo, Arauquita (Arauca), La Mohana (Sucre), Cauca y Jamundí (Valle)¹⁰⁹.

Otro ejemplo de estos hechos delictivos, fueron los cometidos en la *Operación Marcial* (una operación militar contra las fuerzas guerrilleras en el departamento de Antioquia) en Marzo de 2003, donde se presentaron varios casos de violencia sexual¹¹⁰. (Amnistía Internacional, 2004). En la misma época de la Operación Marcial, se crearon zonas de rehabilitación y consolidación o zonas rojas, que son lugares dominados por los grupos guerrilleros (Amnistía Internacional, 2004) y en ellas se presentaron varias violaciones a los derechos humanos y varios casos de violencia sexual en mujeres¹¹¹.

¹⁰⁸ "sólo en el Vaupes, en Carurú, aproximadamente 20 indígenas han sido violadas por la Fuerza Pública, más una adolescente del pueblo Kokonuco del Cauca" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

¹⁰⁹ Corte Constitucional, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda.

¹¹⁰ "la tropa entró en la vivienda de "Matilde", mujer residente de la vereda Los Medios, del municipio de Granada. Se entrevistaron con ella y le dijeron que debía ir a buscar a su marido. Ella salió por la carretera y en el camino fue presuntamente violada por militares de la IV Brigada del ejército. Se formuló denuncia ante la Fiscalía Seccional de Santuario, pero hasta la fecha ningún responsable ha sido llevado ante la justicia. De acuerdo con la información recogida por Amnistía Internacional, varias mujeres fueron violadas en el marco de dicha operación" (Amnistía Internacional, 2004, pág. 40).

¹¹¹ "En las zonas de rehabilitación y consolidación [las fuerzas de seguridad] hacen todo tipo de registros, son muy irrespetuosos con las mujeres. Dicen que 'si los hombres prestan servicio militar, las mujeres prestan servicios sexuales a nosotros'. Cuando suceden abusos la Personería las disuade de que hagan denuncias"... "En octubre de 2002, en Arauquita (departamento de Arauca), al menos dos soldados pertenecientes al Batallón de Contraguerrilla "Héroes de Saraguro" llegaron a la finca La Primavera de la vereda Las Bancas Parte Baja. Eran aproximadamente las 11:00 de la noche y los soldados al parecer obligaron a los que allí residían a encerrarse en sus viviendas con las luces apagadas. Según los informes, uno de los soldados entró por la fuerza en la casa de Francisco Guerrero y lo mató de un disparo. Después violó a su esposa, Inocencia Pineda Pabón, de 36 años de edad, en presencia de sus cuatro hijos, tres de ellos menores de edad" (subrayado fuera de texto) (Amnistía Internacional, 2004, pág. 55).

A pesar de lo anterior, lo que ha ocurrido en Colombia, es que miembros de las Fuerzas Armadas que han estado involucrados en violaciones a los DDHH y al DIH, muchas veces ocultan los hechos mediante amenazas en razón de su poder, alterando las escenas del delito, dando muerte a las víctimas que quieren denunciar o a las personas que tienen la labor de investigar el caso¹¹², con el propósito de evitar el castigo o simplemente para no manchar el nombre de la Institución¹¹³ (Amnistía Internacional, 2004).

4. EL DIÁLOGO SOBRE LOS OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Se mostrará en esta última parte del documento que debido a la “internacionalización de los derechos humanos”, los Estados adoptaron un sistema supranacional y vinculante para la protección éstos. Es así como, a causa de dicho fenómeno, la tendencia ha sido la incorporación del derecho internacional en el derecho interno, tomándose como un solo orden, lo que ha hecho posible una interrelación entre estos dos y los órganos en cabeza de los cuales está la guarda de los DDHH, tales como la CIDH y la Corte Constitucional colombiana. En razón de lo anterior, se verá la comunicación existente entre los dos órganos ya citados, mediante las órdenes y recomendaciones impartidas,

¹¹² Como en el caso de la masacre ocurrida en el corregimiento de la Rochela, donde cuatro funcionarios judiciales y 11 funcionarios del Cuerpo Técnico de Policía Judicial provenientes fueron asesinados a causa de investigaciones de homicidios y desapariciones adelantadas en el Magdalena Medio en los cuales estaban implicados miembros del Ejército Nacional y paramilitares (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de reparación y reconciliación., 2010).

¹¹³ “Esteban Farrayán y Marisel Martínez Cabarcas fueron abordados por un grupo de siete soldados campesinos, que intentaron violar a Marisel Martínez Cabarcas. Al intentar interponerse, Esteban Farrayán fue golpeado, amenazado y perseguido. Marisel Martínez logró huir. Al día siguiente, el 23 de septiembre, Esteban Farrayán y Marisel Martínez se dirigieron a la Fiscalía, cuyos funcionarios les dijeron que no podían aceptar la denuncia a menos que los agresores estuvieran plenamente identificados. Los agredidos, sin embargo, denunciaron ante el Comando de la Policía de la zona. Una vez puesta la denuncia, y a pesar de haberse verificado su existencia, no apareció en los archivos correspondientes, ya que, según los agentes que la recibieron, fue retirada por solicitud directa y expresa de la propia denunciante, extremo que Esteban Farrayán y Marisel Martínez niegan” (Amnistía Internacional, 2004, pág. 56).

donde se citan de manera frecuente e instan a la comunidad y al Gobierno para cumplir lo dicho por el uno y el otro.

Posteriormente con base a los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana y a las recomendaciones de la CIDH, se verá cuáles han sido las medidas tomadas por el Gobierno, tendientes a mitigar el problema de ausencia de acceso a la justicia de las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, dividiéndolas en tres líneas principales: la implementación del enfoque de género en las políticas públicas, la atención a la población desplazada en general y el acceso a la justicia.

Para finalizar se mostrará la evaluación que ha hecho la sociedad civil, frente a las medidas adoptadas por el Gobierno colombiano, sobretodo en atención a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008.

4.1 Acceso a la Justicia, violencia sexual y Desplazamiento Forzado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y en los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es menester comenzar este capítulo diciendo que en un principio la defensa de los DDHH estaba en cabeza de cada Estado, mediante los mecanismos de protección de su Constitución, pero debido a la "internacionalización de los derechos humanos", que se dio después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados adoptaron un sistema supranacional y vinculante de protección para éstos (Quiroga), pues se reconoció la subjetividad jurídica del individuo sobre cuestiones que no sólo afectaban a los Estados sino a sus miembros (Viñas), es así como los países comenzaron a adoptar tratados internacionales referentes a DDHH. En Colombia mediante el artículo 93 de la Constitución de 1991 se estableció que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su

limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”, de esta manera los tratados internacionales según las interpretaciones de la Corte Constitucional son normas supralegales, en el entendido que si una ley entra en conflicto con una ley del tratado sobre DDHH, el segundo tiene mayor jerarquía en cuanto compromete la responsabilidad del Estado ante la comunidad internacional (Vidal, 2007, pág. 84).

De lo anterior se infiere que en virtud de las obligaciones constitucionales e internacionales suscritas por el Estado colombiano, las normas de derecho internacional proveen fundamento jurídico general y suficiente para la creación de providencias judiciales por parte de la Corte Constitucional, por cuanto se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución¹¹⁴. De esta manera al estar incorporado el derecho internacional en el derecho interno como un solo orden constitucional que tiene como propósito la guarda de los derechos fundamentales para los ciudadanos colombianos, existe una recíproca interrelación entre estos dos y los órganos que los ejecutan tales como la CIDH y la Corte Constitucional colombiana.

Por tanto como se verá a continuación ambas entidades establecen un diálogo a través de sus informes, autos de seguimiento o sentencias donde se propugna por la defensa de los derechos de los colombianos. Ya que la Corte Constitucional trabaja por los derechos humanos de las personas en Colombia lo cual está en armonía con el objeto mismo de la Comisión ya que éste “es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”¹¹⁵.

¹¹⁴ Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

¹¹⁵ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, art 1

4.1.1 Las órdenes de la Corte Constitucional para garantizar el acceso a la justicia

En nuestro país aunque existían algunas normas y sentencias que plasmaban derechos para la población desplazada, y específicamente para las mujeres puestas en esta situación de vulnerabilidad, sólo a partir de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional estableció exigencias específicas al gobierno para la formulación y ejecución de políticas públicas, dirigidas a garantizar la protección y atención efectiva de esta población.

La sentencia T-025 de 2004 ¹¹⁶ empezó su análisis resumiendo la línea jurisprudencial de ese Tribunal Constitucional sobre los derechos de la población colombiana desplazada ¹¹⁷, señalando que existía un estado de cosas inconstitucional que procedió a declarar ¹¹⁸, tras reconocer que se habían presentado los siguientes factores: vulneración de varios derechos fundamentales, omisión de las autoridades para garantizarlos, la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos, entre otros.

¹¹⁶ En virtud de la cual se falló una Acción de Tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo, Adela Polanía Montaña, Agripina María Nuñez y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el INURBE, el INCORA, el SENA, y otros.

¹¹⁷ En esta sentencia, la Corte señala que desde 1997 cuando se abordó por primera vez la gravísima situación de los desplazados en Colombia, la Corte ha proferido 17 fallos para proteger alguno o varios de los siguientes derechos: (i) en 3 ocasiones para proteger a la población desplazada contra actos de discriminación; (ii) en 5 eventos para proteger la vida e integridad personal; (iii) en 6 ocasiones para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud; (iv) en 5 casos para proteger el derecho al mínimo vital garantizando el acceso a los programas de restablecimiento económico; (v) en 2 eventos para proteger el derecho a la vivienda; (vi) en un caso para proteger la libertad de locomoción; (vii) en 9 ocasiones para garantizar el acceso al derecho a la educación; (viii) en 3 casos para proteger los derechos de los niños; (ix) en 2 casos para proteger el derecho a escoger su lugar de domicilio; (x) en 2 oportunidades para proteger el derecho al libre desarrollo de la personalidad; (xi) en 3 ocasiones para proteger el derecho al trabajo; (xii) en 3 eventos para garantizar el acceso a la ayuda humanitaria de emergencia; (xiii) en 3 casos para proteger el derecho de petición relacionado con la solicitud de acceso a alguno de los programas de atención a la población desplazada; y (xiv) en 7 ocasiones para evitar que la exigencia del registro como desplazado impidiera el acceso a los programas de ayuda.

¹¹⁸ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T 025 de 2004, MP Manuel José Cepeda “La declaratoria formal del estado de cosas inconstitucional tiene como consecuencia que las autoridades nacionales y territoriales encargadas de atender a la población desplazada deben ajustar sus actuaciones de tal manera que se logre la concordancia entre los compromisos adquiridos para cumplir los mandatos constitucionales y legales y los recursos asignados para asegurar el goce efectivo de los derechos de los desplazados”.

Señala esa Corporación que “por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como por la omisión reiterada para brindarles una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, se han violado tanto a los actores en el presente proceso, como a la población desplazada en general, algunos derechos¹¹⁹(...)Lo cual ha venido ocurriendo de manera masiva, prolongada y reiterada y no es imputable a una única autoridad, sino que obedece a un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla”¹²⁰.

Finalmente, en esa providencia la Corte estableció que las mujeres desplazadas que se ven obligadas a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, quedan “expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales, por lo que es necesaria una especial atención por las autoridades”¹²¹.

Como consecuencia de la existencia del denominado estado de cosas inconstitucional, la Corte pudo entonces ordenar medidas de alcance material y temporal (entre ellas el seguimiento a las órdenes impartidas en esta Sentencia) acordes con la magnitud de la violación, tales como adoptar e implementar las políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones (Desplazamiento Forzado y estado de cosas inconstitucional, 2004).

¹¹⁹ Tales como el derecho a una vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños.(Sentencia T 025 de 2004, MP Manuel José Cepeda)

¹²⁰ Ibidem

¹²¹ Corte Constitucional colombiana, Sentencia T 025 de 2004, MP Manuel José Cepeda

Es procedente además enunciar que la Corte Constitucional suele hacer un permanente seguimiento de las órdenes por ella impartidas a través de autos y sesiones públicas, en las cuales se escucha directamente a la población desplazada, a representantes del Gobierno Nacional y a algunas entidades no estatales con el fin de determinar la real implementación de las órdenes dictadas (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2008).

Por ello entonces, a pesar de la Sentencia T-025 de 2004, en el año 2008 aún no se había configurado una efectividad en su cumplimiento, específicamente en la atención y protección de las mujeres desplazadas, así persistían los inconvenientes y obstáculos. Tal como lo señaló la propia Corte Constitucional, “el Estado colombiano no tenía una política pública que permitiera una respuesta integral y específica a la magnitud de la violencia sexual en el conflicto, con lo cual estaba incumpliendo con sus obligaciones internacionales”¹²², así entonces, se hizo necesaria la realización de una serie de autos de seguimiento para complementar y obligar al cumplimiento de dicha Sentencia.

Establece la Corte en el Auto 092 de 2008, con el propósito de hacerle seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 que en Colombia hay una “invisibilidad del problema” y del impacto desproporcionado del Desplazamiento Forzado sobre las mujeres, no sólo a nivel social sino también a nivel oficial y extraoficial con ocasión del silencio por parte de las víctimas, e impunidad de los perpetradores.

Por lo anterior, resultó pertinente y apropiado que la Corte realizara el Auto citado, el cual, hasta ahora, ha sido el pronunciamiento más importante en relación al tema de mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual, en el cual se dictaron unas medidas para la protección de los derechos fundamentales de estas personas para mitigar el impacto de género desproporcionado, tras exaltar que “la violencia sexual contra la

¹²² Corte Constitucional colombiana, Auto 092 de 2008, MP Manuel José Cepeda

mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”¹²³.

Así entonces, identificó algunos factores que entorpecen la materialización del derecho al acceso a la Justicia para ellas¹²⁴. Como consecuencia de lo anterior ordenó la creación de 13 programas específicos¹²⁵ para subsanar las deficiencias existentes en materia de políticas públicas para la atención del desplazamiento forzado con perspectiva de género, tomando como base dos presupuestos: “El fáctico que es el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas. El presupuesto jurídico es el carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas”.

¹²³ Ibidem

¹²⁴ La Corte señaló como obstáculos para el acceso a la justicia: la desconfianza ante el sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas; el miedo a las retaliaciones por parte de los victimarios y la falta de acompañamiento y protección estatal; el subregistro oficial; la inexistencia de sistemas oficiales de monitoreo, protocolos y documentación; factores culturales de estigmatización; la ignorancia y desinformación de las mujeres sobre sus derechos y los procedimientos a seguir; la subvaloración y distorsión de los crímenes perpetrados por parte de las autoridades encargadas de su reporte e investigación clasificándolos como delitos pasionales; la distorsión en la tipificación de los crímenes; la inexistencia de sistemas de atención a las víctimas sobrevivientes; la inexistencia de sistemas de formación a funcionarios públicos; la impunidad de los perpetradores; el miedo de las autoridades a investigar o ingresar a las zonas de conflicto y la dificultad para acceder a servicios básicos

Ibidem

¹²⁵ Estos son: a. El Programa de Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado, b. El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, c. El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Comunitaria contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, d. El Programa de Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas, e. El Programa de Apoyo a las Mujeres Desplazadas que son Jefes de Hogar, de Facilitación del Acceso a Oportunidades Laborales y Productivas y de Prevención de la Explotación Doméstica y Laboral de la Mujer Desplazada, f. El Programa de Apoyo Educativo para las Mujeres Desplazadas Mayores de 15 Años, g. El Programa de Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas, h. El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas, i. El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas, j. El Programa de Promoción de la Participación de la Mujer Desplazada y de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Líderes o que adquieren visibilidad pública por sus Labores de Promoción Social, Cívica o de los Derechos Humanos, k. El Programa de Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como Víctimas del Conflicto Armado a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición, l. El Programa de Acompañamiento Psicosocial para Mujeres Desplazadas, m. El Programa de Eliminación de las Barreras de Acceso al Sistema de Protección por las Mujeres Desplazadas.

4.1.2 Las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para superar los obstáculos para el acceso a la justicia

Ahora bien, la CIDH en sus Informes¹²⁶ anuales sobre la situación del Estado colombiano, en especial en los años 2006 y 2009, presenta de igual forma un estado de la situación actual para que las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales puedan acceder a la Administración de Justicia.

En el Informe del año 2006, reconoció que en Colombia se presentaron avances en materia legal y en la adopción de algunas políticas públicas con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas con ocasión del conflicto armado; sin embargo realizó algunas observaciones a ese progreso por cuanto aún se evidenciaba que el Estado carecía de “una política estatal integral y de servicios y programas coordinados multidisciplinarios para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres”; así mismo informó que persistían algunas fallas en el diagnóstico y prevención de las consecuencias del conflicto armado en ellas, lo cual generaba entre otras cosas, vacíos en la atención humanitaria, obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y discriminación por el conflicto armado.¹²⁷

Por ello recomendó al Gobierno Nacional la adopción de una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud, educación entre otras; así como la implementación y el fortalecimiento de las medidas para cumplir con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación basadas en el género, que

¹²⁶ Una de las funciones de la CIDH es preparar informes y estudios. Cada año debe presentarse un Informe Anual ante la Asamblea General. Este informe incluye en este reporte las conclusiones de la Comisión respecto a muchos casos de violaciones individuales de los derechos humanos. La comisión también puede incluir aquellos informes en los que no hubo violación a los derechos. Otra sección del informe anual es la parte dedicada al análisis de la situación de los derechos humanos en países particulares

¹²⁷ Tomado de <http://www.cidh.org/annualrep/2009sp/Cap.5.Colombia.sp.htm>

se exacerban por el conflicto armado; de igual forma recomendó la implementación de medidas para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón del sexo, raza y etnia, ello con el objetivo de mitigar las consecuencias negativas derivadas de este escenario.

En relación específica con el tema del acceso a la administración de Justicia para las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, sugirió que para que el Estado pudiera cumplir con su obligación de garantizar efectivamente este derecho, debía diseñar una política estatal “integral y coordinada” para que las conductas fueran sancionadas y reparadas, también solicitó que se hicieran las reformas jurídicas necesarias para lograr la prevención, el castigo y la erradicación de los actos violentos contra las mujeres en el marco del conflicto.

Ahora bien, la CIDH, en el año 2009, incluyó en su Informe sobre el Estado colombiano, un análisis especial sobre la real implementación del Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional en las políticas públicas. En esta evaluación destaca la creación de instrumentos legales tales como la Ley 1257 de 2008 para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley 1142 de 2007 mediante la cual se eliminó la calidad de querellable del delito de violencia intrafamiliar para que la investigación sea realizada de oficio; la Ley 1146 de 2007 por la cual se crea el Comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente, y la Ley 1232 de 2008 por la cual se modifica la Ley 82 de 1993 sobre las Mujeres Cabezas de Familia y se establece la obligación estatal de brindar protección especial e implementar acciones positivas en materia de acceso a la educación, vivienda, desarrollo empresarial y productivo para las mujeres cabeza de familia. De igual forma, resalta la promulgación del Decreto 1290 de 2008 en virtud del cual se creó un programa administrativo de reparaciones para las

víctimas de grupos armados ilegales. Así mismo, destaca como avance positivo la ratificación y entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

A pesar de los avances normativos, la CIDH señala que en Colombia no existen políticas públicas adecuadas para la atención y protección de las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual, ya que persiste una “mirada homogénea de las políticas públicas hacia las mujeres que son afectadas particularmente por el desplazamiento forzado y la violencia sexual”. (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, 2009, pág 33)

Particularmente sobre la persistencia de obstáculos para que las mujeres puedan acceder al aparato jurisdiccional, señala la Comisión que el poder Judicial en Colombia no cuenta con los recursos suficientes y que algunos organismos tan importantes como la Fiscalía General de la Nación no poseen las herramientas necesarias para actuar con la debida diligencia en la investigación de casos de violencia de género y sexual ocasionada por los actores del conflicto armado. Así mismo, indica que el Estado no contaba con una política estatal integral que garantizara el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado y que restituyera sus derechos ya que los programas existentes contenían limitaciones para brindar una atención integral y diferenciada a las mujeres desplazadas y proteger a las víctimas y testigos; ello había generado un retroceso en la investigación de los casos registrados sobre violencia de género en el marco del conflicto, ya que entre otras cosas faltaban: medidas para garantizar la participación constante de las víctimas y testigos en los procesos judiciales, condiciones para proporcionar seguridad y protección a éstos, etc.

La evaluación efectuada en el año 2009 incluye, entre otras, información de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien informó que “entre las víctimas, las mujeres son las que han enfrentado el mayor número de

obstáculos y estigmatización en la búsqueda de Justicia, y las que han sufrido con mayor severidad el desplazamiento por temor a represalias y amenazas”.

Además de lo anterior, para el periodo descrito, en Colombia se presentó un aumento significativo en la ocurrencia de hechos violentos en contra de las mujeres con ocasión del conflicto armado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009), por ello instó una vez más al Gobierno Nacional para garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de los casos de violencia sexual contra las mujeres relacionados con el conflicto armado¹²⁸.

De conformidad con todo lo expuesto, la CIDH finalizó dicho Informe, de forma similar que las recomendaciones emitidas por el Tribunal constitucional colombiano, indicando algunas medidas que podría adoptar el Estado considerando las necesidades específicas de las mujeres en las políticas públicas destinadas a sancionar, prevenir y erradicar actos de violencia y discriminación contra la mujer, entre otras, la adopción de una política estatal integral para abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, la institucionalización de nuevas formas de capacitación para empleados públicos de varios sectores, entre ellos el sector justicia, la creación de sistemas y registros eficaces de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia y discriminación contra las mujeres, la implementación de los principios establecidos en la Sentencia T 025 de 2004 de la Corte Constitucional, etc.

4.2 Medidas adoptadas por el Gobierno colombiano en atención a la Sentencia T-025 de 2004, al Auto 092 de 2008 y a los Informes de la CIDH

Como consecuencia de los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana y de las recomendaciones de la CIDH, el Gobierno ha adoptado unas disposiciones para la atención de la población desplazada. En esta parte del documento veremos cuáles han

¹²⁸ Tomado de : <http://www.cidh.org/annualrep/2009sp/Cap.5a.Colombia.sp.htm>

sido las medidas tendientes a mitigar el problema de ausencia de acceso a la justicia de las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, dividiéndolas en tres líneas principales: la implementación del enfoque de género en las políticas públicas, la atención a la población desplazada en general y el acceso a la justicia.

4.2.1 Implementación del enfoque de género

El Gobierno colombiano dice ser consciente de las “desigualdades y la discriminación que enfrentan las mujeres en Colombia”, por ello en el Plan Nacional de Desarrollo con vigencia 2006-2010 decidió tratar esta problemática e incluir un capítulo especial sobre el tema de género, adoptando una serie de estrategias con el objetivo primordial de enfocar sus programas, proyectos y presupuestos hacia la solución de las necesidades de ellas.

Con relación a la implementación del enfoque de género en las actuaciones estatales, el Gobierno Nacional se comprometió a través del Observatorio de Asuntos de Género, entidad adscrita a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a hacer seguimiento a las acciones gubernamentales y de formular recomendaciones para adoptar medidas correctivas (Departamento Nacional de Planeación, 2007), estableciendo que la equidad en Colombia se ha abordado de diversas formas¹²⁹: desde el reconocimiento del trato diferencial o preferencial que la sociedad y el Estado debe dar a personas o grupos de la población que se encuentran en situación de desventaja para el disfrute pleno de sus derechos y para la garantía de una igualdad real mediante acciones afirmativas a favor de las mujeres; hasta la creación de una política social que garantice la igualdad sustancial entre hombres y mujeres que permita incorporar la dimensión de género en leyes, sentencias, políticas públicas, consolidando una agenda

¹²⁹ Ibidem

de país en materia de igualdad, que trascienda el ámbito gubernamental y permita la consolidación de una Política de Estado.

También, mediante Decreto 164 del 25 de Enero de 2010, creó la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el propósito de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia.

De igual forma, señaló que se ratificó y entró en vigencia el Protocolo Facultativo de la CEDAW el 23 de enero de 2007 y que además desarrolló un sistema de alertas tempranas para prevenir violaciones de derechos humanos para proteger los derechos de las mujeres afectadas por el conflicto armado¹³⁰, así como el continuo desarrollo de campañas publicitarias para sensibilizar sobre la violencia de género y los estereotipos sexistas y la adopción del programa “Alfabetización de las Mujeres sobre sus derechos”.

4.2.2 Medidas para la protección de la población desplazada

En relación con la problemática que sufre la población en situación de desplazamiento¹³¹, el Gobierno dijo que adoptaría todas las herramientas necesarias para prevenirlo efectivamente, dando cumplimiento a: la Ley 782 de 2002 que prevé los mecanismos de atención a la población desplazada por la violencia; la Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia, y al Decreto 250 de 2005 mediante el cual se aprobó el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada¹³². Así mismo, garantizó la capacitación de los miembros de la Fuerza Pública en atención a la formación y

¹³⁰ Coordinado por entidades como la Fiscalía, la Comisión Nacional de Reparaciones, la Defensoría del Pueblo, las gobernaciones y las organizaciones particulares para la adopción de medidas urgentes para la protección y atención a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de desplazamiento forzado, en las zonas de riesgo

¹³¹ Con relación al desplazamiento forzado, en especial al tema de las mujeres desplazadas, la CIDH ha reiterado que “la presencia de los desplazados en el territorio nacional significa que el propio gobierno debe asumir la responsabilidad primaria para garantizar su seguridad y bienestar”.

¹³² Tomado de <http://www.unhcr.org/refworld/category.LEGAL...COL.46d580042.0.html>

educación en DDHH, respeto al DIH con lo que se lograría una reducción en el número de casos de violaciones por parte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

De igual forma es procedente resaltar, que el Estado colombiano cuenta con algunos programas estatales para atender las necesidades de la población desplazada, entre ellos: el Sistema de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (SNAIPD), la ley 387 de 1997; el Plan de Acción para la prevención y Atención del desplazamiento forzado producido por el Consejo de Política Económica y Social (CONPES) que establece una atención diferencial de la población desplazada, atendiendo a los criterios de edad, género, discapacidad y procedencia étnica; el Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz en el 2007¹³³. Así mismo, mediante la expedición del Conpes 3400 en el año 2005, el Gobierno identificó las fuentes de recursos y estableció compromisos presupuestales, con vigencias, componentes, responsables, y el cronograma de desembolsos para el periodo 2007-2010¹³⁴.

4.2.3 Medidas para materializar el acceso a la Administración de Justicia

El Gobierno adquirió compromisos a nivel nacional e internacional para fortalecer las capacidades del aparato jurisdiccional en materia de investigación, juzgamiento y sanción, reconociendo que se hacen necesarias las permanentes reformas judiciales, también dijo en relación con el tema, en el Informe al Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, elaborado en el año 2008, que había desarrollado varias acciones de lucha contra la impunidad, entre las cuales se pueden señalar la inclusión de una política en el año 2006 para luchar contra ésta en casos de violaciones a derechos humanos (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2008, pág. 48). Así mismo, informó que los recursos presupuestales para la implementación

¹³³ Tomado de <http://alhim.revues.org/index531.html#tocto1n3>

¹³⁴ Tomado de http://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/0019171060000.pdf

efectiva de la política para el acceso a la Justicia, habían aumentado en los últimos años, de 150.700 millones de pesos (65,3 millones de dólares) en 2002 a 1 billón de pesos (442,6 millones de dólares) en 2008 (Hechos y avances en la atención a la población desplazada. Acción Social. Septiembre, 2008). (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2008, pág. 86).

Decidió adquirir otros compromisos con la comunidad internacional tales como: un mejoramiento en la cobertura en las zonas rurales y lejanas, el fortalecimiento de los programas de protección a terceros intervinientes en los procesos penales, el mejoramiento de la capacidad técnica de investigación y de la confianza en el poder judicial; la implementación del sistema de información y el diseño de una solución de interoperabilidad entre sistemas de información estatales asociados a casos de violación de Derechos Humanos, etc. (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2008).

Sobre los procesos en el marco de la Ley de Justicia y Paz prometió acelerar el esclarecimiento de la verdad, cuestionar e investigar los delitos cometidos por los desmovilizados contra las mujeres y los niños (especialmente los de violencia sexual y reclutamiento de niños), adelantar el Programa Nacional de Reparaciones, fortalecer el Programa de Protección para Víctimas y Testigos¹³⁵ de la ley y la difusión de los derechos de las víctimas.

Así mismo, señaló que buscaría incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación y de manera particular las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en sus pronunciamientos

¹³⁵ Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia T 496 del 2008 con Ponencia del Magistrado Jaime Cordoba Triviño indica que el Programa de Protección de víctima y testigos de Justicia y Paz debe contener un componente específico que enfrente la realidad fáctica que se reseña en los apartes relacionada con los factores que generan el impacto general de violencia sobre las víctimas de delitos atroces, y el impacto diferenciado y agudizado del conflicto armado sobre las mujeres víctimas de la violencia. En particular, debe enfrentar y prevenir la violencia contra las mujeres que son líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de Promoción Social, Cívica o de los Derechos Humanos. El diseño e implementación de este Programa deberán necesariamente incorporar un enfoque diferencial de género, es decir, el Programa deberá ser sensible al significativo impacto diferencial que soportan las mujeres víctimas del conflicto armado.

judiciales, buscando: concertar los indicadores de goce efectivo de derechos, reforzar el enfoque diferencial, aplicar la política de reparaciones, fortalecer la investigación oficiosa en delitos de violencia sexual e intrafamiliar y garantizar el pleno acceso a la justicia a las mujeres víctimas de estas violencias¹³⁶.

4.3 Evaluación de la sociedad civil colombiana de las medidas adoptadas por el Gobierno

Antes de presentar las críticas y reconocimientos que se han formulado frente a las acciones del Gobierno, en cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional y las recomendaciones de la CIDH, es menester decir que el derecho ha sido una herramienta utilizada por las organizaciones sociales para la búsqueda de la justicia social, dado que a pesar de que no se cumpla la norma, la ley tiene acciones concretas, con las cuales se puede exigir la garantía de los derechos plasmados en ésta (Lemaitre, 2009, pág. 31).

Adicionalmente, el derecho brinda significados morales que van en contra de las tradiciones culturales discriminatorias, tales como, la organización de sociedad patriarcal, la violencia y discriminación contra la mujer (Lemaitre, 2009, pág. 198). De esta manera, en razón del poder moral del derecho, el activismo adquiere motivación y se crea un puente entre la situación de la mujer y los bienes morales abstractos tales como la igualdad y la dignidad, lo que borra la estigmatización de lo femenino para incluirlo en lo universal (Lemaitre, 2009, pág. 199).

Conforme a lo anterior, la ley además de brindar herramientas a los movimientos sociales para la justicia, unifica diversos sectores de éstos en torno al mismo discurso: el

¹³⁶ En el caso colombiano, el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla han creado un Plan de Formación y Capacitación con enfoque de género para funcionarios de la rama judicial, que tenía como meta capacitar a 15.000 funcionarios entre 2002 y 2006. El objetivo del programa de Perspectiva de Género en la administración de Justicia, es concientizar a los funcionarios(as) Judiciales, de la importancia de la incorporación de la Perspectiva de Género a todas las áreas, como una herramienta trascendental en la transformación de la cultura de la discriminación que históricamente ha afectado a enormes grupos de población en el mundo (Bonilla, 2009).

de los DDHH¹³⁷; amplía el marco de movilización, da una razón para actuar y constituye un interlocutor para sus reclamos hacia el Estado (Lemaitre, 2009, pág. 198).

Así pues, es pertinente examinar cómo la sociedad civil ha hecho uso de las herramientas derivadas de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y de la CIDH. Es de aclarar que con a partir del 2008 las organizaciones de mujeres y de derechos humanos han concretado las exigencias formuladas al Gobierno, con base en las órdenes del Auto 092.

4.3.1. La crítica al Gobierno desde una idea general de enfoque de género y acceso a la justicia

En el año 2007 las organizaciones sociales propugnaban por una protección para la población desplazada, y en particular por una inclusión con enfoque de género en las políticas públicas para las Mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, ello con el objetivo de promover un ambiente de igualdad para un grupo de personas que no pueden acceder fácilmente a estas herramientas legales por cuanto son una población vulnerable, además de discriminada históricamente.

Por ejemplo, la Corporación Sisma Mujer señaló sobre el tema de la administración de Justicia que en el país se estaban desarrollando algunas reformas legales, sin embargo persistían algunos obstáculos para la materialización efectiva de este derecho, tales como prejuicios que impedían a los operadores jurídicos “percibir adecuadamente la especificidad del daño, y la necesidad de trato y protección particulares a las víctimas.

Específicamente en lo referente a violencia sexual en el conflicto armado, la impunidad era grave, ya que permanecía la creencia generalizada que ésta no existía o era mínima,

¹³⁷ Los derechos humanos es un vocabulario que ha permitido a los movimientos sociales a comunicarse entre si, media entre los intereses y los fines de un estado y ha permitido nombrar injusticias que sin este marco los derechos serian invisibles para el estado. Pag198.

percepción que encuentra su justificación en la ausencia de denuncias” (Corporación Sisma Mujer, 2007, pág. 7).

Dicha organización refiere además que no existía documentación oficial y extraoficial al respecto, tal y como lo puso de presente la CIDH, organismo que en el año 2006 denunció el “subregistro de casos de violencia perpetrada contra las mujeres dentro del conflicto armado colombiano, así como que la información estatal no indica la magnitud del problema”¹³⁸ (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

De igual forma, señalan que “uno de los más graves problemas encontrados fue el tratamiento que reciben las mujeres víctimas de violencia cuando procuran acceder a los recursos judiciales disponibles. Por cuanto subsiste el miedo de las víctimas de violencia a ser revictimizadas por el sistema de justicia y su desconfianza de que se pueda investigar, sancionar y reparar lo que han vivido como resultado del conflicto armado” (Corporación Sisma Mujer, 2007).

Así mismo, la Mesa de Trabajo “Mujer y conflicto armado”¹³⁹ en el año 2007 presentó su habitual informe anual, en el cual evidenció algunas de las falencias en las que incurre el Estado colombiano por la ausencia de un enfoque diferencial en la atención a las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales. Por ejemplo, concluyen que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entidad encargada de estructurar la política nacional para las mujeres, “ha jugado un papel precario y marginal en el tema de la administración de justicia” (Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", 2007, pág. 65), ya que a pesar de las acciones desarrolladas por esta Entidad estatal a través

¹³⁸ Respecto a la judicialización de los victimarios, la Fiscalía General de la Nación reportó que en el periodo 2000-2006 los presuntos agresores a mujeres de violencia sexual son: agentes del Estado en 102 casos; paramilitares en 18; guerrillas en 5, y aparece un reinsertado (Corporación Sisma Mujer, 2007, pág. 53)

¹³⁹ Tomado de <http://www.mujieryconflictoarmado.org/lamesa.html> “La Mesa de trabajo Mujer y conflicto armado es un espacio de trabajo colectivo que busca documentar y dar seguimiento a las formas de violencia que afectan las vidas de mujeres, jóvenes y niñas en el contexto del conflicto armado colombiano. Se reúnen en torno a esta Mesa organizaciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las mujeres, organizaciones sociales de mujeres, organizaciones de derechos humanos, y a algunas investigadoras y activistas a título personal”

del Plan estratégico para la defensa de los derechos de la mujer ante la Justicia en Colombia, las “propuestas de reformas legislativas dejan por fuera las necesidades de las mujeres en el contexto del conflicto armado en relación con su derecho de acceso a la Justicia” (Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", 2007, pág. 65).

Vale la pena resaltar que aunque la Corporación Colombiana de Juristas (miembro activo de la Mesa de Trabajo Mujer y conflicto armado) reconoció la importancia de haber incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano el Protocolo Facultativo de la CEDAW, aclara que el Gobierno colombiano ejerció la facultad establecida en el artículo 10 del Protocolo, en virtud de la cual se impide que frente a las violaciones graves y sistemáticas de los DDHH de las mujeres, el Estado colombiano sea sometido a una investigación por parte del Comité, evitando además que el Estado sea destinatario de recomendaciones concretas derivadas de una investigación (Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", 2007).

A nivel legislativo, resaltó la Corporación, que el Congreso de la República había desarrollado proyectos de ley con el objeto de prevenir, atender, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, por ejemplo enunció el proyecto de ley N° 171 de 2006- Senado, 302 de 2007-Cámara: “por el cual se dictan normas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”; sin embargo consideró en su momento dicha entidad que éste no tenía en cuenta las necesidades específicas de las mujeres víctimas del conflicto armado, por cuanto no fueron incluidas disposiciones que propendieran por la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer en dicho contexto, lo que tiene efectos particulares sobre la existencia de las mujeres, jóvenes y niñas, en la medida en

que las formas de discriminación y violencia contra ellas se exacerban y recrudecen en medio del mismo (Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado", 2007).

4.3.2. El uso de la sociedad civil de las órdenes específicas del Auto 092 de 2008

A partir del año 2008, los pronunciamientos de la sociedad civil, no sólo continúan exigiendo una mejora en las políticas públicas colombianas en relación al enfoque de género que éstas deben adoptar, sino que suelen dirigir su análisis a examinar si el Estado colombiano ha cumplido eficazmente las disposiciones del Auto 092 de la Corte Constitucional, ya que a través de éste toda la sociedad civil y las entidades no gubernamentales que luchan por el reconocimiento de los derechos de la mujer como grupo social y en específico de la mujer desplazada, contaron con la posibilidad de hacerle exigencias al Estado, mediante las herramientas argumentativas que les brindó el Auto en comento.

Un ejemplo de ello es la elaboración de los Informes de la Mesa de Seguimiento al Auto 092, que hizo su tercera entrega en el mes de Junio del año 2010¹⁴⁰ en el cual concluyeron que aún para esta fecha no se está dando un cumplimiento real y efectivo a las disposiciones señaladas por la Corte Constitucional en el Auto citado.

Este colectivo de entidades refiere tres grandes problemas en la aplicación del Auto. Primero que no hay un avance notorio en las investigaciones de violencia sexual en mujeres desplazadas, lo que en su parecer evidencia una “falta de garantía del derecho a la justicia en términos de dificultades de acceso y mantenimiento de la impunidad” (Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008, 2010); segundo que aún no se ha dado una respuesta integral por parte del Estado colombiano ante los riesgos en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia sexual y; tercero que las políticas públicas

¹⁴⁰ Informe realizado por la Corporación Casa de la Mujer, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Corporación Sisma Mujer, la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), la Ruta Pacífica de Mujeres, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad - Dejusticia, la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, la Comisión Colombiana de Juristas, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Liga de Mujeres Desplazadas, reunidas junto con la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC

colombianas carecen del enfoque necesario para el tratamiento diferencial de las mujeres que son víctimas de desplazamiento forzado y violencia sexual, como un elemento básico para la investigación de crímenes sexuales.

Con relación al derecho fundamental a la administración de Justicia del que deberían gozar las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, este informe refiere que todavía persisten numerosos obstáculos ya que después de 2 años desde la expedición del Auto, creen ellos que con excepción de avances en los sistemas de formación a funcionarios públicos¹⁴¹ y los protocolos de atención; los obstáculos restantes, enunciados en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, permanecen intactos; de igual forma incluyen nuevos problemas que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para materializar su derecho de acceso a la justicia, en el marco del Sistema Penal Acusatorio y en la aplicación de la Ley 975 de 2005. Para ratificar la anterior afirmación, el Informe señala que hay deficiencias desde la prevención e investigación de la conducta penal hasta la sanción y reparación a las víctimas de estos delitos. En el mismo sentido aunque se han adoptado medidas para intentar minimizar estas conductas, tales como la promulgación de leyes destinadas a prevenir la ocurrencia de algunas formas de violencia contra la mujer, dichas normas “no contienen disposiciones específicas para garantizar los derechos de las mujeres afectadas por el conflicto armado” (Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008, 2010, pág. 15).

Más específicamente, en el ámbito de la investigación, señalan que tampoco se han dado avances significativos frente a los hechos de violencia sexual ocurridos en el contexto del conflicto armado, con respecto a la judicialización y sanción de la violencia

¹⁴¹ Mesa de Trabajo Mujer y conflicto armado “Además de los programas de formación, se requiere que el Estado colombiano garantice efectivas investigaciones y sanciones disciplinarias a funcionarios y funcionarias que estén involucrados en casos de discriminación”

sexual para la fecha son pocos los pronunciamientos judiciales que le predicen autoría a los actores armados y no a particulares.

Para finalizar, también señalan que no son numerosos los avances respecto de la obligación de reparación integral a las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales. Sobre el programa de reparación administrativa contenido en el Decreto 1290 de 2008, la Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008 enuncia algunos obstáculos que se infieren de dicha norma por cuanto no toma en cuenta las necesidades de las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, ya que en su parecer niega la responsabilidad del Estado como origen de la reparación al usar como fundamento el principio de solidaridad.

Adicionalmente, informan que el Decreto resulta discriminatorio por cuanto algunas agencias estatales exigen a las personas la presentación de documentos y en general, pruebas que acrediten la ocurrencia del hecho delictivo, situación que vulnera de especial manera a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual.

Además de todo lo anterior no es claro en diferenciar las medidas de ayuda humanitaria con las medidas de reparación, al descontar de la indemnización el monto recibido por ayuda humanitaria de acuerdo a la Ley 418 de 1997 (Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008, 2010, pág. 20).

De acuerdo con el argumento planteado por la sociedad civil se puede concluir que, el auto 092 del 2008 ha sido una herramienta utilizada por ésta para la búsqueda de la justicia social y que a partir de éste se han tenido acciones concretas, haciéndose posible exigir el cumplimiento de los programas ordenados por la Corte Constitucional.

Adicionalmente se vio que, el auto al ir en contra de la violencia y discriminación contra la mujer le ha dado motivación a las organizaciones sociales para seguir con su lucha y ha creado un puente entre la situación de la mujer y los derechos a la igualdad, la no

discriminación y el acceso a la justicia, entre otros. Además, dicho pronunciamiento unificó el discurso de la sociedad civil en torno a los DDHH, haciendo más fácil para ésta hacer los reclamos ante la comunidad nacional e internacional.

CONCLUSIONES

- La mujer ha sido tradicionalmente discriminada en la sociedad colombiana, situación que se ha postergado hasta la fecha, ya que aunque ha habido pugnas por el reconocimiento de la igualdad, todavía están presentes dispositivos socioculturales patriarcales que hacen que dicho escenario no se acabe.
- El conflicto armado es un escenario que exagera las condiciones discriminatorias para las mujeres colombianas, ya que suelen ser víctimas de desplazamiento y muchas veces de violencia sexual, violándose así, de manera grave, sus derechos fundamentales.
- Existen grupos de mujeres que sufren una doble discriminación cuando en ellas concurren varios factores, tales como el desplazamiento, la violencia sexual y el pertenecer a una etnia o raza específica. De esta manera, se hace urgente y necesaria la implementación de un enfoque diferencial para la garantía de sus derechos, pues sólo tomando en cuenta esas específicas características de dichos grupos, ésta se hace posible.
- La violencia sexual ha sido un delito de muy frecuente ocurrencia en los conflictos armados y las mujeres son la mayoría o el total de las víctimas de éste. A pesar de lo anterior, sólo con la creación de Tribunales tales como los de Ruanda y la ex Yugoslavia, se reconoció la importancia y gravedad de este tipo de violencia al tomarlos como crímenes de lesa humanidad, de guerra y como actos constitutivos de tortura y genocidio. Además crearon los cimientos para la constitución de órganos permanentes y con mayores facultades de competencia para la investigación, el juzgamiento y la sanción de estos crímenes.
- Numerosos instrumentos normativos y varios pronunciamientos jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales han plasmado los derechos de

la mujer desplazada víctima de violencia sexual. A pesar de lo anterior, todavía existe una brecha entre la normatividad y su materialización, por cuanto las políticas públicas que buscan desarrollar estas normas no incluyen un enfoque diferencial que permita la real aplicación de los derechos y específicamente del derecho de acceso a la justicia.

Es así como, el derecho de acceso a la justicia a pesar de ser considerado como un derecho fundamental, inherente a la persona humana, no ha sido garantizado de manera eficaz a las mujeres víctimas de violencia sexual y mucho menos a las mujeres desplazadas que la sufren, ya que el enfoque diferencial del que se hablaba, no se ha desarrollado en todos los ámbitos de la administración de justicia, por lo que persisten obstáculos que no permiten materializar los derechos a la verdad, justicia y reparación.

- La Corte Constitucional colombiana ha jugado un papel importante al dictar una serie de órdenes de inmediato cumplimiento con el fin de proteger a las mujeres desplazadas víctimas de conductas sexuales. Dos ejemplos importantes son la expedición de la Sentencia T 025 de 2004 en la cual se declaró el estado de cosas inconstitucionales en materia de población desplazada y el Auto de Seguimiento 092 de 2008 donde se reconoce que hay un impacto diferencial en las mujeres desplazadas como consecuencia del conflicto armado.
- La sociedad civil, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son dos sujetos que constantemente han presionado al Gobierno Nacional para la creación de una política estatal que integre la totalidad de las necesidades de las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, tomando en cuenta un enfoque diferencial.
- El Estado colombiano debe atender las propuestas y las recomendaciones de la Corte Constitucional, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la sociedad civil y de todos los demás Organismos que velan por la defensa de los derechos Humanos en Colombia en forma inmediata, ya que desgraciadamente éste

todavía se encuentra en la adopción progresiva de dichas observaciones, y una postergación en el tiempo desatiende las necesidades de un grupo social tan vulnerable como son las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual.

- Debido a la “internacionalización de los derechos humanos”, los Estados adoptaron un sistema supranacional y vinculante para la protección éstos. Por esta razón se ha incorporado el derecho internacional en el derecho interno, tomándose como un solo orden, hecho que ha traído como consecuencia la interrelación de instituciones encargadas de la guarda de los DDHH, creándose un diálogo permanente entre éstas para la protección de los derechos fundamentales.

- El Gobierno Nacional ha adoptado medidas tendientes a mitigar el problema de ausencia de acceso a la justicia de las mujeres desplazadas víctimas de delitos sexuales, pero, según lo evaluado por la sociedad civil, la implementación del enfoque de género en las políticas públicas, la atención a la población desplazada en general y las medidas para el acceso a la justicia no han sido suficientes para terminar el problema.

- El auto 092 de 2008 ha sido utilizado por las organizaciones sociales para la búsqueda de la justicia social, ya que con éste han tenido herramientas concretas para exigir la garantía de los derechos y la eliminación de la discriminación de las mujeres víctimas de violencia sexual, ya que, antes se podían hacer exigencias en general, pero no existían las órdenes específicas que impartió la Corte Constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

Acnur, Ciase, Ajuntament de Barcelona. (s.f.). *Ciase*, de www.ciase.org/apc-aa.../candidatos_agenda_desplazamiento.pdf

Acnur. (1998). acnur, de acnur: www.acnur.org/biblioteca/pdf/0022.pdf

Acnur. (2007). *Desplazamiento Forzado en Colombia: derecho, acceso a la Justicia y reparaciones*. Bogotá: Futura Impresores.

ACNUR, USAID y Presidencia de la República de Colombia. (2004). *Desplazamiento y Políticas Públicas de Restablecimiento en Colombia*. Bogotá: Panamericana. Formas e Impresos S.A.

Alta Consejería para la Equidad de la Mujer. (2005). *Mujeres colombianas en la fuerza laboral*. Bogotá: MTP Comunicaciones.

Agencia de Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. (s.f.). *Accion Social*, de http://www.accionsocial.gov.co/Estadisticas/SI_266_Informacion%20PAG%20WEB%20%284-08-2010%29%20ver%202.htm

Amnistía Internacional. (2004). *Colombia: Cuerpos marcados, crímenes silenciados: Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Madrid: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. (2005). *Hacer los derechos realidad. La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*. Madrid: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. (2004). *La Violencia Contra las Mujeres en los Conflictos Armados*. Madrid: EDAI.

Amorós Puente, Celia. *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*. Barcelona : Ediciones Cátedra, 2005.

Anello, C. (s.f.). *Fundación Solidaridad Universidad de Barcelona*, de <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/dossiers/tpi/tpidossier.htm>

Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep (BDC). (2004). *Noche y niebla; Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*. Bogotá: BDC.

Bonilla, E. J. (2009). Rama Judicial. Recuperado el 23 de 07 de 2010, de <http://www.ejrlb.net/index.php?tipo=20¬i=45>

CaracolTV. (22 de julio de 2009). www.caracoltv.com. <http://www.caracoltv.com/noticias/justicia/articulo146463-acusan-a-seis-auxiliares-de-policia-de-haber-violado-a-nina-de-13-anos>

Caucus de Mujeres por una Justicia de Género. (s.f.). *Caucus de Mujeres por una Justicia de Género*, de http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/corte_penal/4.%20Extracto%20de%20fallos%20relativos%20a%20violencia%20sexual.pdf

Colciencias y Red Nacional de Investigación. (2006). *Investigación y Desplazamiento Forzado. Reflexiones éticas y metodológicas*. Bogotá: REDIF.

Comisión Interamericana de Derecho Humanos. (2006). *Informe de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington D.C: CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Pronunciamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Aplicación y el Alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*. Bogotá: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Pronunciamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Aplicación y el Alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*. Bogotá: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe de seguimiento – las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Washington.

Conferencia Interagencial sobre las lecciones aprendidas. (27-29 de Marzo de 2001). *Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual y de Género en Situaciones de Refugiados*.

Confluencia Nacional de Redes de Mujeres: conformada por Red de Educación popular entre mujeres, Red Nacional de Mujeres. (2007). *Informe sombra Colombia al Comité de la Cedaw*. Bogotá.

Conferencia Episcopal de Colombia. (1995). *Derechos Humanos. Desplazados por Violencia en Colombia*. Bogotá: Kimpres Ltda.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ACNUR. (s.f.). *Directriz de atención integral a la población desplazada con Enfoque Diferencial de género*. Recuperado el 3 de Agosto de 2010, de Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer:http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Comunicaciones/Documents/Publicaciones/Directriz_Desplazamiento_Enfoque_Diferencial.pdf

Corporación Aure, Fundación Dos Mundos y Universidad Nacional de Colombia. . (2002). *Efectos Psicosociales y Culturales del Desplazamiento*. Bogotá: UNIBIBLOS.

Corporación Sisma Mujer. (2005). *Informe de Justicia de Género. Entre el Conflicto Armado y las reformas a a Justicia. Colombia 2001-2004*. Bogotá: Atlas E.U.

Corporación Sisma Mujer. (2007). *Violencia sexual, conflicto armado y Justicia*. Bogotá: Torreblanca.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f.). *DANE*, de http://www.dane.gov.co/censo/files/presentaciones/jefes_hogar.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Fondo de Desarrollo de Las Naciones Unidas Para la Mujer. (2009). *¿Justicia desigual?*, Ed Unifem,2009. UNIFEM.

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). *La Masacre del salado: Esa guerra no era nuestra*. Bogotá: CNRR.

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de reparación y reconciliación. (2010). *La Rochela. Memorias de un crimen contra la Justicia*. Bogotá: Semana.

Humanos, C. I. *Informe de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*.

Julissa Mantilla Falcón, R. U. (2009). Violencia de género y justicia constitucional en Colombia. En UNIFEM, *¿Justicia Desigual?. Género y derechos de las víctimas en Colombia* (págs. 117-165). Bogotá: Pro-offset editorial S.A.

Londoño, M. L. (1996). *Derechos sexuales y reproductivos los más humanos de todos los derechos*. Cali: ISEDER.

Meertens, D. (2000). El futuro nostálgico: desplazamiento, terror y género. *Revista Colombiana de Antropología* , 112-134.

Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008. (2010). *Tercer Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008*. Bogotá.

Mesa de trabajo "Mujer y conflicto armado". (2007). *VII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia* . Bogotá: Ediciones Antropós.

Mesa de trabajo de Bogotá sobre desplazamiento interno. (Septiembre de 2005). *disaster-info*, de <http://www.disaster-info.net/desplazados/informes/mencoldes/13/boletin13.pdf>

Naqvi, Y. (Junio de 2006). *Cruz Roja Internacional*. [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/review-862-p245/\\$File/irrc_862_Naqvi.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/review-862-p245/$File/irrc_862_Naqvi.pdf)

Nevado, B. L. (2005). *Derechos Humanos de la Población Desplazada en Colombia. Evaluación de sus mecanismos de protección*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Cruz Roja Española*, de http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*, de <http://www.un.org/spanish/news/facts/iccfact.htm>

Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Filosofía del Derecho. (2001). *Atención a Los Desplazados, Experiencias Institucionales en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Programa de Promoción de Derechos y Redes Constructoras de Paz. (s.f.). *Consejería Presidencial de Programas Especiales*, de <http://www.promociondederechos.gov.co/derechos/index.asp>

Quiroga, A. (s.f.). *Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno: Nuevas perspectivas doctrinales y jurisprudenciales en el ámbito americano*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100009&script=sci_arttext

Reach Out Refugee Protection Training Project. (2005). *Consejo Internacional de Organizaciones voluntarias*, de http://www.icva.ch/ro_27_handouts_es.pdf

Red de Promotores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo. (2003). *El Desplazamiento Forzado en Colombia*. Bogotá : Imprenta Nacional de Colombia.

Restrepo, Jorge A. y Aponte, David. *Guerra y violencias en Colombia* . Bogotá, D.C : Pontificia Universidad Javeriana, 2009.

Santamaría, M. C. (s.f.). *Participación de la mujer en el mundo del trabajo, tendencias laborales y retos para la sociedad colombiana*, de Pastoral social Colombia:

www.pastoralsocialcolombia.org.co/.../Ponencia%20de%20la%20Dra.%20Maria%20Consuelo%20de%20Santa%20María.doc

Teff, A. L. (2009). www.codhes.org, de www.codhes.org:
http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=711

Tribunal Penal Internacional para Ruanda. (s.f.). *Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Documentos básicos y casos*, de
<http://www.ictrcaselaw.org/docs/doc10191.pdf>

Vicepresidencia de la República de Colombia. (2008). *Los derechos humanos en Colombia: Examen periódico universal*. Bogotá.

Victoriol, L. M. (s.f.). *Decadentismo y Misoginia: Visiones míticas de la mujer en el fin de siglo*, de Universidad Complutense de Madrid:
www.ucm.es/info/amaltea/.../Sem100324_Decadentismo_Victorio.pdf

Vidal, R. (2007). *Derecho Global y Desplazamiento Interno*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Viñas, A. R. (s.f.). *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Obtenido de
http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_426718980/II%20CONGRESO/Comunicaciones%20Antonio%20Rovira1.htm

Young, Iris Marion. *Inclusion and democracy*. Oxford : Oxford University Press, 2000.

Wills Obregón, María Emma. *Inclusión sin representación la irrupción política de las mujeres en Colombia*. Bogotá : Grupo Editorial Norma , 2007.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES

(Licencia de uso)

Bogotá, D.C., Octubre de 2010

Señores

Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J.

Pontificia Universidad Javeriana

Cuidad

Los suscritos:

Karla Nathalie Rodríguez Gómez, con C.C. No **53.108.644.**

Angie Lucía Cristancho Gamba, con C.C. No **1.018.413.499.**

En mi (nuestra) calidad de autor (es) exclusivo (s) de la obra titulada:

**HACIA UN ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.
EL CASO DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL**

Tesis doctoral Trabajo de grado Premio o distinción: **Si** **No**
presentado y aprobado en el año 2010, por medio del presente escrito autorizo

(autorizamos) a la Pontificia Universidad Javeriana para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mi (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autorizan a la Pontificia Universidad Javeriana, a los usuarios de la Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J., así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado un convenio, son:

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la sala de tesis y trabajos de grado de la Biblioteca.	X	
2. La consulta física o electrónica según corresponda	X	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	X	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	X	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Pontificia Universidad Javeriana para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	X	
6. La inclusión en la Biblioteca Digital PUJ (Sólo para la totalidad de las Tesis Doctorales y de Maestría y para aquellos trabajos de grado que hayan sido laureados o tengan mención de honor.)	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

De manera complementaria, garantizo (garantizamos) en mi (nuestra) calidad de estudiante (s) y por ende autor (es) exclusivo (s), que la Tesis o Trabajo de Grado en cuestión, es producto de mi (nuestra) plena autoría, de mi (nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy (somos) el (los) único (s) titular (es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Pontificia Universidad Javeriana por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “*Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores*”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Pontificia Universidad Javeriana está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: Información Confidencial:

Esta Tesis o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. Si No

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

NOMBRE COMPLETO	No. del documento de identidad	FIRMA
Karla Nathalie Rodríguez Gómez	53108644	Karla Nathalie Rodríguez Gómez
Angie Lucía Cristancho Gamba	1018413499	Angie Lucía cristancho

FACULTAD: Ciencias Jurídicas

PROGRAMA

Derecho

ACADÉMICO:

**BIBLIOTECA ALFONSO BORRERO CABAL, S.J.
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO**

FORMULARIO

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS DOCTORAL O TRABAJO DE GRADO			
HACIA UN ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA: EL CASO DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL			
SUBTÍTULO, SI LO TIENE			
AUTOR O AUTORES			
Apellidos Completos		Nombres Completos	
Rodríguez Gómez		Karla Nathalie	
Cristancho Gamba		Angie Lucía	
DIRECTOR (ES) TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO			
Apellidos Completos		Nombres Completos	
Sánchez Mejía		Astrid Liliana	
FACULTAD			
CIENCIAS JURÍDICAS			
PROGRAMA ACADÉMICO			
Tipo de programa (seleccione con “x”)			
Pregrado	Especialización	Maestría	Doctorado

X						
Nombre del programa académico						
DERECHO						
Nombres y apellidos del director del programa académico						
Aura Ximena Osorio Torres						
TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:						
ABOGADA						
PREMIO O DISTINCIÓN (<i>En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial</i>):						
CIUDAD		AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO		NÚMERO DE PÁGINAS		
BOGOTÁ		2010		87		
TIPO DE ILUSTRACIONES (seleccione con “x”)						
Dibujos	Pinturas	Tablas, gráficos y diagramas	Planos	Mapas	Fotografías	Partituras
SOFTWARE REQUERIDO O ESPECIALIZADO PARA LA LECTURA DEL DOCUMENTO						
MATERIAL ACOMPAÑANTE						
TIPO	DURACIÓN (minutos)	CANTIDAD	FORMATO			
			CD	DVD	Otro ¿Cuál?	
Vídeo						
Audio						

Multimedia					
Producción electrónica					
Otro Cuál?					

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVE EN ESPAÑOL E INGLÉS

ESPAÑOL	INGLÉS
Mujer desplazada	Displaced women
Víctimas de abuso sexual	Victims of sexual crimes
Patrones culturales discriminatorios	Cultural discrimination patterns
Acceso a la Administración de Justicia	Acces to the Justice Administration
Enfoque de género	Focus on gender
Conflicto armado	Armed conflict

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL

La presente monografía jurídica analiza el exacerbamiento de los patrones socioculturales de discriminación que han sufrido las mujeres en Colombia en el marco del conflicto armado en nuestro país; así como dichas condiciones persisten cuando deciden acudir a la Administración de Justicia a hacer valer sus derechos de verdad, justicia y reparación.

Para lo anterior se analizaron entre otras cosas, los más importantes pronunciamientos de la Corte Constitucional en Colombia y de la CIDH en el Sistema Interamericana de Derechos Humanos acerca de la problemática enunciada. Así mismo se tuvo en cuenta la respuesta estatal ofrecida para erradicar este problema, y como la sociedad civil también se pronuncia haciendo una crítica a la postura del Estado colombiano.

ABSTRACT

The present study analyzes the prejudices of Colombian society and the discrimination suffered by Colombian women during the armed conflict suffered by our country, these same conditions persist when they decide to denounce the crimes to the Justice Administration and intent to make their rights enforced by justice and reparations.

For the afore mentioned I analyze among others, the most important precedents of the Constitutional Court of Colombia and the CIDH in the Interamerican System of Human Rights. I also considered the announced solution by the State to eradicate this problem as well as how civil society opines criticizing the posture of the Colombian State.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES

(Licencia de uso)

Bogotá, D.C., Octubre de 2010

Señores

Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J.

Pontificia Universidad Javeriana

Cuidad

Los suscritos:

Karla Nathalie Rodríguez Gómez, con C.C. No **53.108.644.**

Angie Lucía Cristancho Gamba, con C.C. No **1.018.413.499.**

En mi (nuestra) calidad de autor (es) exclusivo (s) de la obra titulada:

**HACIA UN ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.
EL CASO DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA SEXUAL**

Tesis doctoral Trabajo de grado Premio o distinción: **Si** **No**
presentado y aprobado en el año 2010, por medio del presente escrito autorizo

(autorizamos) a la Pontificia Universidad Javeriana para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mi (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación.

En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autorizan a la Pontificia Universidad Javeriana, a los usuarios de la Biblioteca Alfonso Borrero Cabal S.J., así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado un convenio, son:

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la sala de tesis y trabajos de grado de la Biblioteca.	X	
2. La consulta física o electrónica según corresponda	X	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	X	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	X	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Pontificia Universidad Javeriana para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	X	
6. La inclusión en la Biblioteca Digital PUJ (Sólo para la totalidad de las Tesis Doctorales y de Maestría y para aquellos trabajos de grado que hayan sido laureados o tengan mención de honor.)	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

De manera complementaria, garantizo (garantizamos) en mi (nuestra) calidad de estudiante (s) y por ende autor (es) exclusivo (s), que la Tesis o Trabajo de Grado en cuestión, es producto de mi (nuestra) plena autoría, de mi (nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy (somos) el (los) único (s) titular (es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Pontificia Universidad Javeriana por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

**BIBLIOTECA ALFONSO BORRERO CABAL, S.J.
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO**

FORMULARIO

TÍTULO COMPLETO DE LA TESIS DOCTORAL O TRABAJO DE GRADO			
HACIA UN ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL ACCESO A LA JUSTICIA: EL CASO DE LAS MUJERES DESPLAZADAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL			
SUBTÍTULO, SI LO TIENE			
AUTOR O AUTORES			
Apellidos Completos		Nombres Completos	
Rodríguez Gómez		Karla Nathalie	
Cristancho Gamba		Angie Lucía	
DIRECTOR (ES) TESIS DOCTORAL O DEL TRABAJO DE GRADO			
Apellidos Completos		Nombres Completos	
Sánchez Mejía		Astrid Liliana	
FACULTAD			
CIENCIAS JURÍDICAS			
PROGRAMA ACADÉMICO			
Tipo de programa (seleccione con "x")			
Pregrado	Especialización	Maestría	Doctorado

X						
Nombre del programa académico						
DERECHO						
Nombres y apellidos del director del programa académico						
Aura Ximena Osorio Torres						
TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:						
ABOGADA						
PREMIO O DISTINCIÓN (<i>En caso de ser LAUREADAS o tener una mención especial</i>):						
CIUDAD		AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA TESIS O DEL TRABAJO DE GRADO		NÚMERO DE PÁGINAS		
BOGOTÁ		2010		87		
TIPO DE ILUSTRACIONES (seleccione con “x”)						
Dibujos	Pinturas	Tablas, gráficos y diagramas	Planos	Mapas	Fotografías	Partituras
SOFTWARE REQUERIDO O ESPECIALIZADO PARA LA LECTURA DEL DOCUMENTO						
MATERIAL ACOMPAÑANTE						
TIPO	DURACIÓN (minutos)	CANTIDAD	FORMATO			
			CD	DVD	Otro ¿Cuál?	
Vídeo						
Audio						

Multimedia					
Producción electrónica					
Otro Cuál?					

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVE EN ESPAÑOL E INGLÉS

ESPAÑOL	INGLÉS
Mujer desplazada	Displaced women
Víctimas de abuso sexual	Victims of sexual crimes
Patrones culturales discriminatorios	Cultural discrimination patterns
Acceso a la Administración de Justicia	Acces to the Justice Administration
Enfoque de género	Focus on gender
Conflicto armado	Armed conflict

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL

La presente monografía jurídica analiza el exacerbamiento de los patrones socioculturales de discriminación que han sufrido las mujeres en Colombia en el marco del conflicto armado en nuestro país; así como dichas condiciones persisten cuando deciden acudir a la Administración de Justicia a hacer valer sus derechos de verdad, justicia y reparación.

Para lo anterior se analizaron entre otras cosas, los más importantes pronunciamientos de la Corte Constitucional en Colombia y de la CIDH en el Sistema Interamericana de Derechos Humanos acerca de la problemática enunciada. Así mismo se tuvo en cuenta la respuesta estatal ofrecida para erradicar este problema, y como la sociedad civil también se pronuncia haciendo una crítica a la postura del Estado colombiano.

ABSTRACT

The present study analyzes the prejudices of Colombian society and the discrimination suffered by Colombian women during the armed conflict suffered by our country, these same conditions persist when they decide to denounce the crimes to the Justice Administration and intent to make their rights enforced by justice and reparations.

For the afore mentioned I analyze among others, the most important precedents of the Constitutional Court of Colombia and the CIDH in the Interamerican System of Human Rights. I also considered the announced solution by the State to eradicate this problem as well as how civil society opines criticizing the posture of the Colombian State.